

REPSOL YPF, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de REPSOL YPF, S.A., se convoca a los Sres. accionistas a la Junta General Ordinaria que se celebrará en el Pabellón de Deportes del Real Madrid, Paseo de la Castellana 259, de Madrid, el día 20 de abril de 2002, a las 12,00 horas, en primera convocatoria, y en el mismo lugar y hora, el día 21 de abril de 2002, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Primero.- Aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales de “REPSOL YPF, S.A.”, de las Cuentas Anuales Consolidadas de “REPSOL YPF, S.A.” y de sus sociedades filiales, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2001, de la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio y de la propuesta de aplicación de sus resultados.

Segundo.- Nombramiento, ratificación y renovación estatutaria de Consejeros.

Tercero.- Nombramiento o reelección de Auditor de Cuentas de REPSOL YPF, S.A. y de su Grupo Consolidado.

Cuarto.- Acogimiento al “Régimen de Consolidación Fiscal” para la tributación por el Impuesto sobre Sociedades, como sociedad dominante del Grupo, de conformidad con las normas reguladoras de dicho Impuesto

Quinto.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones de REPSOL YPF, S.A., directamente o a través de sociedades dominadas, dentro del plazo de 18 meses a contar desde el acuerdo de la Junta, dejando sin efecto la autorización acordada en la Junta General Ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2001.

Sexto.- Autorización al Consejo de Administración para acordar la ampliación del capital social con arreglo al artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, en una o varias veces, en un importe máximo igual a la mitad del capital existente en el momento de la autorización, dentro del plazo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.

Séptimo.- Emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de la propia

Compañía, por importe de tres mil millones de euros (3.000.000.000 euros), con exclusión del derecho de suscripción preferente, delegando en el Consejo de Administración la ejecución de este acuerdo dentro del año siguiente a la presente Junta General; determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, y aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. El tipo de emisión de las obligaciones será como mínimo a la par. Delegación en el Consejo de la determinación de los extremos de la emisión no fijados por la Junta.

Octavo.- Autorización al Consejo de Administración para emitir obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones de la misma o de otras sociedades, por importe de tres mil millones de euros (3.000.000.000 euros) dentro del plazo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta; determinación de las bases y modalidades de la conversión o canje y ampliación de capital en la cuantía necesaria.”

Noveno.- Aprobación, a los efectos del artículo 130 y disposición adicional de la Ley de Sociedades Anónimas en la redacción dada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de la aplicación de un sistema retributivo de incentivo a medio plazo para directivos (“Plan de Opciones”) consistente en opciones sobre obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad. Emisión para la cobertura de dicho sistema de obligaciones convertibles en acciones de Repsol YPF, S.A. por importe nominal total de 162.800.000 euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente. El tipo de emisión será a la par. Determinación de las bases y modalidades de la conversión, delegando facultades en el Consejo de Administración. Aumento del capital social y delegación en el Consejo de Administración de la facultad para ejecutar el aumento de capital social en el importe que resulte necesario para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones que se emiten.

Décimo.- Autorizar al Consejo de Administración, por un período de tres años, para establecer y desarrollar uno o varios programas de pagarés de empresa, bajo ésta u otra denominación, sin que los pagarés en circulación puedan en ningún momento exceder el límite de tres mil millones de euros (3.000.000.000 euros).

Undécimo.- Delegación de facultades para la formalización de los acuerdos adoptados por la Junta General.

DERECHOS DE ASISTENCIA E INFORMACIÓN:

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de al menos 150 acciones (CIENTO CINCUENTA acciones) y las tengan inscritas en el correspondiente registro contable, con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

Las tarjetas de asistencia serán expedidas por la entidad adherida al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores que en cada caso corresponda. Dichas entidades deberán enviar a la Dirección Corporativa de Relaciones Externas de REPSOL YPF, S.A., antes de la fecha establecida para la Junta, relación de las tarjetas que hayan expedido a solicitud de sus respectivos clientes.

Los Estatutos permiten la agrupación de acciones y el otorgamiento de representación a otra persona para asistir a la Junta General.

A partir de la presente convocatoria, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 159, 212, 292 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, se hallan a disposición de los Sres. accionistas en el domicilio social, Paseo de la Castellana, 278, de Madrid, todos los documentos exigibles, en particular los siguientes:

- Las Cuentas Anuales de REPSOL YPF, S.A., las Cuentas Anuales Consolidadas de REPSOL YPF, S.A. y sus sociedades filiales y la propuesta de aplicación del resultado de REPSOL YPF, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2001.
- El Informe de Gestión de REPSOL YPF, S.A. y el Informe de Gestión Consolidado de dicho ejercicio.
- El Informe de los Auditores sobre las Cuentas Anuales de REPSOL YPF, S.A. y sobre las Cuentas Anuales Consolidadas de REPSOL YPF, S.A. y sus sociedades filiales.
- El texto literal de la propuesta de acuerdo correspondiente al punto 6º del Orden del Día, así como del informe del Consejo de Administración acerca de la misma en los términos requeridos legalmente.
- El texto literal de las propuestas de acuerdo correspondientes a los puntos 7º, 8º y 9º del Orden del Día, así como el informe del Consejo de Administración y los de los Auditores acerca de las mismas en los términos requeridos legalmente.
- El informe sobre Gobierno Corporativo.

Los Sres. accionistas pueden solicitar la entrega o el envío gratuito de todos los documentos mencionados.

El registro de tarjetas de asistencia comenzará dos horas antes de la señalada para la Junta.

PRESENCIA DE NOTARIO:

El Consejo de Administración ha requerido la presencia de Notario para que levante el Acta de la Junta General.

PREVISIÓN SOBRE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

Se prevé la celebración de la Junta General en **SEGUNDA CONVOCATORIA**, es decir, el **21 de abril de 2002**, en el lugar y hora antes señalados. De no ser así, se anunciaría en la prensa diaria con la antelación suficiente.

Madrid, 2 de abril de 2002

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE Repsol YPF, S.A., SOBRE LA PROPUESTA DE AUTORIZACION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA AMPLIAR EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTº 153.1.b) DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS, QUE SE SOMETE A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE LA SOCIEDAD, CONVOCADA PARA EL DIA 20 DE ABRIL DE 2002 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y, PARA EL SIGUIENTE DIA 21, EN SEGUNDA CONVOCATORIA EN EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA .

Este informe se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el Artº 144 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en relación con el Artº 153 de la misma, para exponer las razones que justifican la propuesta comprendida en el punto 6º del Orden del Dia de la Junta General, que es del siguiente tenor:

“Autorización al Consejo de Administración para acordar la ampliación del capital social con arreglo al artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, en una o varias veces, en un importe máximo igual a la mitad del capital existente en el momento de la autorización, dentro del plazo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta”.

El Artículo 153.1 b) del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas permite a la Junta General delegar en los Administradores “la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la Junta.”

La propuesta del Consejo de Administración se basa en la posibilidad que resulta del precepto transcrito. No se plantea en este momento ninguna operación concreta sino que se pondera la conveniencia de que el Consejo de Administración disponga de la posibilidad de llevar a cabo una o varias ampliaciones de capital dentro de los límites que se autoricen y del plazo para el que se conceda la autorización, si surgiera en el futuro la oportunidad de llevarlas a cabo en condiciones que tengan interés para la Compañía.

Se propone una duración de cinco años para esta autorización, y el otorgamiento de la misma por el importe máximo que permite la Ley (50% del capital vigente), cumpliéndose todos los requisitos establecidos en el precepto antes transcrito. Se añade la exigencia de una prima de emisión, cuya cuantía establecerá el Consejo, teniendo en cuenta la cotización bursátil de las acciones de la Sociedad.

Las operaciones autorizadas sólo se realizarán mediante aportaciones dinerarias y en las mismas tendrá plena eficacia el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

Por todo ello, se propone a la Junta General la aprobación del siguiente acuerdo:

PROPUESTA SEXTA:

“Autorizar al Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, para aumentar el capital de la Sociedad, en una o varias veces, en un importe igual a la mitad del capital existente en el momento de esta autorización, en la oportunidad y cuantía que el Consejo decida dentro del plazo de cinco años, a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo, mediante aportaciones dinerarias, con la prima que el Consejo estime adecuada atendida la cotización bursátil de las acciones de la Sociedad, quedando facultado para solicitar la admisión de las acciones que se emitan a la negociación en los mercados bursátiles. El Consejo dará nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos, relativos al capital, una vez acordado y ejecutado el aumento, que podrá llevarse a efecto, en caso de suscripción incompleta, en la cuantía de las suscripciones efectuadas”.

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE REPSOL YPF, S.A. ACERCA DE LA PROPUESTA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2002 EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL SIGUIENTE DÍA 21 EN SEGUNDA CONVOCATORIA, DE ACUERDO CON EL PUNTO 7º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA MISMA.

El citado punto 7º del Orden del Día es del siguiente tenor:

"Punto 7º.- Emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de la propia Compañía por importe de tres mil millones de euros (3.000.000.000 euros) con exclusión del derecho de suscripción preferente, delegando en el Consejo de Administración la ejecución de este acuerdo dentro del año siguiente a la presente Junta General; determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, y aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. El tipo de emisión de las obligaciones será, como mínimo a la par. Delegación en el Consejo de la determinación de los extremos de la emisión no fijados por la Junta."

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas para la emisión de obligaciones convertibles en general, y de lo dispuesto en el artículo 159 de la misma Ley para el supuesto de supresión del derecho de suscripción preferente.

Un análisis detenido de las experiencias recientes de grandes emisores nacionales e internacionales en los mercados financieros revela que la emisión de valores de renta fija o variable convertibles y/o canjeables en acciones es una opción habitualmente disponible para empresas del tamaño y características de Repsol YPF, S.A. que, además, es utilizada también con bastante frecuencia en respuesta a especiales circunstancias o necesidades de financiación. Estos mercados pueden ofrecer a la empresa opciones de financiación muy ventajosas en términos de volumen y coste en determinadas situaciones, por lo que es importante que Repsol YPF, S.A. se dote de la capacidad de actuación que tienen empresas de sus características para poder aprovechar dichos escenarios. En particular la emisión proyectada tiene su razón primordial de ser en la conveniencia de disponer, llegado el caso, a la mayor brevedad posible de los medios e instrumentos que permitan financiar en las mejores condiciones de mercado aquellas inversiones en fase de examen y evolución en la actualidad y que pudieran concretarse en el periodo entre Juntas Generales Ordinarias.

Estos mercados, sin embargo, tienen unas prácticas consagradas en las que prima la flexibilidad y la rapidez en la ejecución. Estas prácticas se derivan de la necesaria adaptación a la alta volatilidad de las variables financieras, que implica que la reducción de los periodos de suscripción sea una necesidad ineludible para minimizar los riesgos tanto de emisores como de colocadores. Esta minimización del riesgo de mercado se traduce en mejoras sustanciales en las condiciones en las que se pueden financiar los emisores y en una reducción de los costes de aseguramiento y colocación. La negociación con el Sindicato Colocador, cara a poder emitir en condiciones de mercado, y la selección de los potenciales destinatarios constituyen elementos de una elevada importancia en la consecución del objetivo perseguido.

A efectos de la supresión del derecho de suscripción preferente se hace constar que según el balance formulado por el Consejo a 31 de diciembre de 2001 el valor patrimonial neto es de 8,73 euros por acción.

Con referencia al valor real de las acciones, el Consejo hace constar que el valor de cotización medio de las acciones de Repsol YPF, S.A. en el Mercado Continuo durante el trimestre inmediatamente anterior a la fecha del presente informe (de 25 de diciembre a 25 de

marzo) ha sido de 14,35 euros por acción, y que, conforme a criterios de general aceptación, la cotización en Bolsa es la más representativa del valor real de la acción para sociedades cotizadas.

Ese mismo criterio, cotización media durante el trimestre precedente, podrá utilizado para determinar, en su caso, el valor real de la acción a la fecha de adopción del acuerdo correspondiente por la Junta General de Accionistas o en cualquier otro momento posterior.

Por todo ello se plantea la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, dirigida tanto a los mercados nacionales como internacionales, para cuyo supuesto, y a fin de permitir la tan necesaria agilidad de colocación antes señalada, se solicita a la Junta General de accionistas la supresión total del derecho preferente a suscribir las obligaciones representativas de la citada emisión, que se somete a la aprobación de la Junta. La emisión se realizará en condiciones de mercado, que serán fijadas por el Consejo de Administración de acuerdo con el sindicato colocador.

Esta emisión se dirige tanto a los inversores de los mercados nacionales como internacionales.

Cabe también la posibilidad de que la emisión sea cubierta por una filial de la sociedad emisora residente en un país cuya legislación esté más en línea con las exigencias de los mercados respecto a la emisión de obligaciones, para que ésta a su vez emita obligaciones canjeables. En este supuesto, es también necesaria la supresión del derecho de suscripción preferente al estar dirigida la emisión a un suscriptor determinado.

Como por otra parte, en el momento de someterse a dicha aprobación no puede conocerse cuándo las condiciones del mercado serán las más idóneas, se propone delegar en el Consejo de Administración para que dentro del año siguiente a la Junta General, pueda decidir la fecha de emisión y las demás condiciones no fijadas por la misma.

Las características de la emisión y las bases y modalidades de la conversión y/o canje son las siguientes:

1.- Base y modalidades de la conversión.

1.1. Importe de la emisión:

El importe nominal será de tres mil millones de euros (3.000.000.000 euros), o cantidad equivalente en otras divisas, pudiendo fraccionarse la emisión en distintas series denominadas en divisas diferentes siempre que su contravalor en euros no exceda del importe total de la emisión.

1.2. Tipo de emisión:

A la par, libre de gastos para el suscriptor.

Esta emisión podrá ser colocada en los mercados internacionales, así como en el nacional, solicitándose de los accionistas la exclusión del derecho preferente a suscribir los valores representativos de la misma.

Cabe también la posibilidad de que la emisión sea cubierta por una filial residente en el exterior que a su vez emita obligaciones canjeables.

1.3. Tipo de interés:

El tipo de interés anual a devengar por estos valores, desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de su amortización, podrá ser fijo o variable y será

determinado en función de los tipos de interés vigentes en el mercado para emisiones de similares características. Este tipo de interés podrá ajustarse a la baja, en el caso de que se considere conveniente realizarla con una prima de amortización.

En este último caso, tanto el tipo de interés como el valor de amortización, se fijarán de tal forma que la combinación de ambos ofrezca al suscriptor la posibilidad de obtener una rentabilidad en línea con la vigente en el mercado en el momento de la emisión para emisiones de similares características.

1.4. Amortización:

La amortización de esta emisión tendrá lugar en euros o en la moneda en que estén denominados los valores, bien a la par o bien aplicando una prima de amortización no superior al 100% del nominal de la emisión, caso de que la emisión se realizase a un tipo de interés por debajo del de mercado, tal como se mencionó en el párrafo anterior, en un plazo que no exceda de los 15 años para aquellas obligaciones, bonos o cualquier otra denominación que proceda que no hubieran optado por la conversión o canje en las condiciones que se detallan en el epígrafe 1.5.

La amortización de la emisión y el correspondiente reembolso serán anunciados con anticipación suficiente, con una publicidad que como mínimo comprenderá la que en cada momento corresponda en Derecho. El reembolso de los valores se efectuará contra la presentación de sus justificantes.

Los valores de esta emisión podrán ser rescatados, reembolsados o amortizados anticipadamente a voluntad de los suscriptores o del emisor, únicamente en la forma que se establezca en el momento de llevar a cabo la emisión.

1.5. Conversión y/o canje:

Los valores que se emitan en ejecución del presente acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de Repsol YPF, S.A. y/o canjeables por acciones en circulación de la misma, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción del titular de los valores o de la emisora, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca por el Consejo de Administración en ejecución del presente acuerdo.

En el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá establecer que la emisora se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya preexistentes. En todo caso, la emisora deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que se conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

La conversión de las obligaciones se efectuará con la periodicidad y dentro de los plazos que al efecto se establezcan en el momento de la emisión. En todo caso, el plazo máximo para efectuar la conversión será de quince años desde la fecha de emisión.

A efectos de la conversión, el valor de las obligaciones y de las acciones será el siguiente:

a) Obligaciones: Su valor nominal; en caso de que la obligación estuviera denominada en alguna divisa extranjera, la fijación en moneda de curso legal en España del valor de la obligación se realizará en la forma que se determine en la fecha de emisión.

b) Acciones: *Atendiendo a las circunstancias de los mercados, se podrá establecer, al tiempo de la emisión de los valores, algunas de las siguientes formas de determinación del valor de las acciones a entregar con ocasión del canje o la conversión:*

- *El valor de las acciones será, como mínimo, igual a la media de los cambios medios ponderados en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las tres sesiones anteriores a la fecha en que el Consejo decida la ejecución del acuerdo, y como máximo el 200% de dicha valoración sin que en ningún caso el valor sea inferior a su valor nominal, siendo su nominal de 1 euro, ni al valor patrimonial neto de la acción.*

- *El valor de las acciones será, como mínimo, igual a la media de los cambios medios ponderados en el Mercado continuo de las Bolsas Españolas en, al menos, las cinco sesiones anteriores a la fecha o fechas fijadas para la conversión o el canje y con aplicación de un descuento máximo del 10% sobre dicho valor sin que en ningún caso el valor sea inferior a su valor nominal, siendo su nominal de 1 euro, ni al valor patrimonial neto de la acción.*

- *El valor de las acciones se podrá establecer con carácter alternativo en beneficio del tomador de las obligaciones que se presentan al canje o conversión aplicando cualquiera de las dos modalidades establecidas para su determinación en los apartados precedentes.*

El número de acciones que corresponderá a cada obligacionista como consecuencia de la conversión y/o canje será el cociente de dividir el valor atribuido a las obligaciones que presente a la conversión y/o canje por el valor por acción que se determine de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. Si no resultara exacto el número de acciones, se podrá redondear, bien por exceso o por defecto, liquidándose la diferencia en efectivo.

Se aplicarán, a los efectos de la conversión y/o canje los parámetros de antidilución necesarios en función de las operaciones societarias o financieras que puedan haberse producido desde el momento de la emisión hasta el momento o momentos de la conversión y/o canje, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el art. 292 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas en el momento de la emisión.

En el momento de la conversión y/o canje de las acciones a los titulares de las obligaciones se entenderán satisfechos los intereses devengados y no pagados y/o el importe de la prima de amortización devengada y no pagada, sin que la sociedad deba abonar cantidad alguna por tales conceptos, al considerarse el importe correspondiente como mayor prima en la emisión de las acciones.

Las acciones que se entreguen en conversión serán acciones ordinarias de nueva emisión, que gozarán de iguales derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias en circulación. En consecuencia, tendrán derecho a percibir los dividendos cuya distribución se acuerde con posterioridad a la fecha de emisión de las acciones, no operando en relación a los dividendos activos la regla de la proporcionalidad.

En el supuesto de que, con anterioridad a la conversión y/o canje de las obligaciones en acciones, en su caso, se acordara por la sociedad aumentar el

capital social o emitir obligaciones o bonos convertibles en acciones, los titulares de las obligaciones convertibles y/o canjeables tendrán derecho de suscripción preferente en los términos que resultan de los artículos 158 y 293 de la ley de sociedades anónimas. No existirá el mencionado derecho en los supuestos a que se refiere el artículo 159.4, ni en el caso de que la junta general de accionistas acordara la supresión total o parcial del reiterado derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.1, ambos de la Ley de Sociedades Anónimas.

Con las salvedades indicadas anteriormente, en tanto subsistan las obligaciones de esa emisión por no haberse convertido y/o canjeado en acciones, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconozca la legislación vigente.

2.- Exclusión del derecho de suscripción preferente.

Por exigencia del interés social, se excluye el derecho preferente de los accionistas y, en su caso, titulares de otros valores convertibles emitidos o que se pueden emitir, a suscribir los valores representativos de la emisión o emisiones a que se refiere el presente acuerdo.

3.- Capital social necesario para atender la conversión.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, el capital social se aumentará en la cuantía que resulte necesaria para atender a dicha conversión, hasta un importe máximo de trescientos cuarenta y seis millones seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos doce euros (346.642.612 euros), mediante emisión de nuevas acciones con igual valor nominal y contenido de derechos que las acciones en circulación.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que no ha lugar al derecho de suscripción preferente en relación con el presente aumento de capital, ya que se debe a la conversión de bonos u obligaciones en acciones.

Asimismo se propone facultar al Consejo de Administración para que, en relación con la indicada ampliación de capital, pueda llevarla a cabo en una o varias veces y en la fecha o fechas de conversión, de conformidad con las bases y modalidades señaladas para la misma, determinando las demás condiciones no señaladas por esta Junta General, adaptando, en su caso, los Artículos 5º y 6º de los Estatutos Sociales.

4.- Condiciones de la emisión

De acuerdo con lo previsto en el artículo 283 L.S.A., las condiciones de la emisión, así como la capacidad de la sociedad para formalizarla, cuando no hayan sido reguladas por la ley, se someterán a las cláusulas contenidas en los estatutos sociales y a los acuerdos adoptados por la Junta General con sujeción al artículo 103 L.S.A.

5.- Sindicato de tenedores de los valores.

Se constituirá para la emisión, con arreglo a la vigente Ley de Sociedades Anónimas y al Reglamento del Registro Mercantil, un Sindicato de tenedores de los valores, nombrándose por el Consejo de Administración de la emisora un Comisario Provisional, titular y suplente, hasta que se celebre la primera Asamblea del Sindicato.

6.- Régimen de prelación.

La emisión podrá tener o no carácter subordinado. En caso de no tenerla se estaría a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Sociedades Anónimas.

7.- Representación de los valores.

Los valores a emitir al amparo de este acuerdo estarán representados por títulos o por anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación en vigor en cada momento, y en particular con la normativa aplicable en el mercado secundario en el que los mismos se negocien.

8.- Admisión a cotización.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad emisora, se podrá solicitar la admisión a cotización de los valores de cada emisión o emisiones en los mercados de valores organizados.

9.- Garantías.

No se prevé ninguna de las formas de garantía previstas en el artículo 284 de la Ley de Sociedades Anónimas.

10.- Datos de la Entidad Emisora.

Nombre: REPSOL YPF, S.A.

Capital: Mil doscientos veinte millones ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y tres euros.

Reservas que figuran en el último balance consolidado formulado: 12.549.000.000 ?.

Reservas que figuran en el último balance individual formulado: 7.825.000.000 ?.

El importe total de la emisión no es superior al capital social desembolsado más las reservas que figuraban en el último balance formulado.

Objeto social:

1.- Constituye el objeto social:

I. La investigación, exploración, explotación, importación, almacenamiento, refino, petroquímica y demás operaciones industriales, transporte, distribución, venta, exportación y comercialización de hidrocarburos de cualquier clase, sus productos derivados y residuos.

II. La investigación y desarrollo de otras fuentes de energía distintas a las derivadas de los hidrocarburos y su explotación, fabricación, importación, almacenamiento, distribución, transporte, venta, exportación y comercialización.

III. La explotación de inmuebles y de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga la Sociedad.

IV. La comercialización de todo tipo de productos en instalaciones anexas a estaciones de servicio y aparatos surtidores y a través de las redes de comercialización de los productos de fabricación propia, así como la prestación de servicios vinculados al consumo o utilización de estos últimos.

V. La prestación a sus sociedades participadas de servicios de planificación, gestión comercial, "factoring" y asistencia técnica o financiera, con exclusión de las actividades que se hallen legalmente reservadas a entidades financieras o de crédito.

2.- *Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo."*

Domicilio: Madrid, Paseo de la Castellana nº 278

11.- Delegación de facultades

Se delega en el Consejo de Administración la ejecución de la presente emisión a partir de la aprobación del presente acuerdo y dentro del año siguiente a la presente Junta, y la determinación de las demás condiciones, incluyéndose, entre otras, a título meramente enunciativo, el valor nominal, interés, vencimientos y primas y costes de las obligaciones si los tuvieren, el importe total y las series de los valores que deban lanzarse al mercado, fecha y plazos en que deba abrirse la suscripción, el fijar el carácter subordinado o no de la emisión, así como la constitución del Sindicato de Obligacionistas, las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y este Sindicato y las características del mismo, así como cualquier otro aspecto no determinado por la Junta de Accionistas.

12.- Informe de los auditores

Se unen al presente el informe de los Auditores de la Sociedad evacuado en cumplimiento del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y el informe de los Auditores evacuado en cumplimiento del artículo 159 de dicha Ley, así como el informe de los auditores relativo al último balance aprobado.

13.- Información sobre hechos posteriores significativos

Con posterioridad a la fecha de cierre del último balance se han realizado las siguientes operaciones:

El impacto de considerar en los estados financieros del Grupo REPSOL YPF un tipo de cambio de 3,70 pesos argentinos por dólar, último disponible antes de la fecha de este informe, consistiría en un saneamiento adicional del patrimonio neto de 1.153 millones de euros, registrado en el epígrafe "Diferencias de conversión" y un impacto negativo adicional en la cuenta de resultados de 76 millones de euros.

En enero de 2002 Repsol YPF llegó a un acuerdo con la compañía china CNOOC Ltd. para la venta de sus participaciones en los Bloques South East Sumatra, Offshore North West Java, Poleng, Offshore West Madura y Blora situados en Indonesia, por un importe total de 662 millones de euros (585 millones de dólares). La transacción que una vez completada tendrá fecha efectiva 1 de enero de 2002, incluye una producción neta del orden de 70.300 barriles/día, de los cuales el 79,2% corresponde a petróleo y líquidos y el 20,8% restante a gas.

Con fecha 1 de marzo de 2002, y una vez finalizadas con éxito las diligencias requeridas en este tipo de operaciones, se ha procedido a la firma del contrato de compra-venta definitivo sobre un 25% de las acciones de CLH entre la compañía canadiense Embridge Inc. y Repsol YPF junto con CEPESA y BP. Esta operación se inició en noviembre del 2001 mediante la firma de una promesa de compra-venta entre las citadas compañías. Esta venta se ha realizado en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Ley 6-2000 de 23 de junio de sobre Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, que entre otras medidas limitaba a un máximo del 25% la participación individual en

el accionariado de CLH, así como al 45% la participación conjunta de las compañías con capacidad de refino en España.

En marzo de 2002 Gas Natural SDG, S.A. ha vendido a Iberdrola Energía, S.A. un 13% de su participación en las sociedades mexicanas Gas Natural México, S.A. de C.V. y Sistemas de Administración y Servicios, S.A. de C.V. por un importe de 159 millones de euros.

También en marzo de 2002 Gas Natural SDG,, S.A. ha comprado a Iberdrola Energía, S.A. el 9,9% de Companhia Distribuidora do Gas de Río de Janeiro CEG, el 13% de CEG Río, S.A. así como otros porcentajes en sociedades participadas en Colombia por un importe de 156 millones de euros.

En consecuencia, el Consejo somete a la aprobación de la Junta General la siguiente

PROPUESTA SEPTIMA:

“A) Emitir hasta un importe máximo total de tres mil millones de euros (3.000.000.000 euros) o su contravalor en otra divisa , series numeradas de obligaciones o bonos convertibles en acciones de nueva emisión de Repsol YPF, S.A. y/o canjeables por acciones preexistentes de Repsol YPF, S.A., de conformidad con las siguientes bases y modalidades de la conversión:

- **Valor nominal y precio de emisión de las acciones.**

El tipo de emisión será a la par, libre de gastos para el suscriptor. El valor nominal de las obligaciones no podrá ser inferior al valor neto patrimonial de la acción ni a su valor nominal. La emisión podrá fraccionarse en distintas series denominadas en divisas diferentes siempre que su contravalor en euros no exceda del importe total de la emisión.

- **Tipo de interés**

El tipo de interés anual a devengar por estos valores, desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de su amortización, podrá ser fijo o variable y será determinado en función de los tipos de interés vigentes en el mercado para emisiones similares. Este tipo de interés podrá ajustarse a la baja en el caso de que se considere conveniente realizar la emisión con una prima de amortización.

En este último caso, tanto el tipo de interés como el valor de amortización, se fijarán de tal forma que la combinación de ambos ofrezca al suscriptor la posibilidad de obtener una rentabilidad en línea con la vigente en el mercado en el momento de la emisión.

- **Amortización**

La amortización de esta emisión tendrá lugar en euros o en la moneda en que estén denominados los valores, bien a la par o bien aplicando una prima de amortización no superior al 100% del nominal de la emisión, caso de que la emisión se realizase a un tipo de interés por debajo del de mercado, tal como se mencionó en el párrafo anterior, en un plazo que no exceda de los quince años para aquellas obligaciones, bonos o cualquier otra denominación que proceda que no hubieran optado por la conversión y/o canje en las condiciones que se detallan seguidamente.

La amortización de la emisión y el correspondiente reembolso serán anunciados con anticipación suficiente, con una publicidad que como mínimo comprenderá la que en cada

momento corresponda en Derecho. El reembolso de los valores se efectuará contra la presentación de los mismos o de sus justificantes.

Los valores de esta emisión podrán ser rescatados, reembolsados o amortizados anticipadamente a voluntad de los suscriptores o del emisor, únicamente en la forma que se establezca en el momento de llevar a cabo la emisión.

- **Conversión**

Las obligaciones de esta emisión podrán ser convertidas en acciones nuevas de la Sociedad o canjeadas por acciones preexistentes de la misma a opción de la emisora que podrá incluso combinar acciones nuevas con acciones preexistentes garantizando, eso sí, el principio de igualdad de trato en cada conversión y/o canje, siempre que sus titulares sean propietarios de las obligaciones el día anterior a la fecha señalada para la conversión y/o canje y manifiesten su decisión de realizar la operación en el plazo que se fije.

La conversión y/o canje de las obligaciones se efectuará con la periodicidad y dentro de los plazos que al efecto se establezcan en el momento de la emisión. En todo caso, el plazo máximo para efectuar la conversión y/o canje será de quince años desde la fecha de la emisión.

- **Precio de conversión y/o canje**

A efectos de la conversión y/o canje, el valor de las obligaciones y de las acciones será el siguiente:

a) *Obligaciones: su valor nominal; en caso de que la obligación estuviera denominada en alguna divisa extranjera, la fijación en moneda de curso legal en España del valor de la obligación se realizará en la forma que se determine en la fecha de emisión.*

En el momento de la conversión y/o canje con las acciones a los titulares de las obligaciones se entenderán satisfechos los intereses devengados y no pagados y/o el importe de la prima de amortización devengada y no pagada, sin que la Sociedad deba abonar cantidad alguna por tales conceptos.

b) *Acciones: Atendiendo a las circunstancias de los mercados, se podrá establecer, al tiempo de la emisión de los valores, algunas de las siguientes formas de determinación del valor de las acciones a entregar con ocasión del canje o la conversión:*

- El valor de las acciones será, como mínimo, igual a la media de los cambios medios ponderados en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las tres sesiones anteriores a la fecha en que el Consejo decida la ejecución del acuerdo, y como máximo el 200% de dicha valoración sin que en ningún caso el valor sea inferior a su valor nominal, siendo su nominal de 1 euro, ni al valor patrimonial neto de la acción.

- El valor de las acciones será, como mínimo, igual a la media de los cambios medios ponderados en el Mercado continuo de las Bolsas Españolas en, al menos, las cinco sesiones anteriores a la fecha o fechas fijadas para la conversión o el canje y con aplicación de un descuento máximo del 10% sobre dicho valor sin que en ningún caso el valor sea inferior a su valor nominal, siendo su nominal de 1 euro, ni al valor patrimonial neto de la acción.

- El valor de las acciones se podrá establecer con carácter alternativo en beneficio del tomador de las obligaciones que se presentan al canje o conversión

aplicando cualquiera de las dos modalidades establecidas para su determinación en los apartados precedentes.

El número de acciones que corresponderá a cada obligacionista como consecuencia de la conversión y/o canje será el cociente de dividir el valor atribuido a las obligaciones que presente a la conversión y/o canje, por el valor por acción que se determine de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. Si no resultara exacto el número de acciones, se podrá redondear bien por exceso o por defecto, liquidándose la diferencia en efectivo.

Se aplicarán, a los efectos de la conversión y/o canje, los parámetros de antidilución necesarios en función de las operaciones societarias o financieras que puedan haberse producido desde el momento de la emisión hasta el momento o momentos de la conversión y/o canje con aplicación de los arts. 292 y 159.1 c) in fine de la L.S.A.

Las acciones que se entreguen en conversión y/o canje serán acciones ordinarias de nueva emisión, y/o preexistentes que gozarán de iguales derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias en circulación. En consecuencia, tendrán derecho a percibir los dividendos cuya distribución se acuerde con posterioridad a la fecha de emisión y/o canje de las acciones, no operando en relación a los dividendos activos la regla de la proporcionalidad.

- ***Derechos de suscripción preferente en ampliaciones de capital y en emisiones de valores convertibles.***

En el supuesto de que, con anterioridad a la conversión y/o canje de las obligaciones en acciones, en su caso, se acordara por la Sociedad aumentar el capital social o emitir obligaciones o bonos convertibles en acciones, los titulares de las obligaciones convertibles y/o canjeables tendrán derecho de suscripción preferente en los términos que resultan de los artículos 158 y 293 de la L.S.A. No existirá el mencionado derecho en los supuestos a que se refiere el artículo 159.2, ni en el caso de que la Junta General de accionistas acordara la supresión total o parcial del reiterado derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.1, ambos de la L.S.A.

Con las salvedades indicadas anteriormente, en tanto subsistan las obligaciones de esta emisión por no haberse convertido y/o canjeado en acciones, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconozca la legislación vigente.

En el supuesto de que la emisión no fuera suscrita en su totalidad, se reducirá el importe de la misma hasta el efectivamente suscrito.

- ***Exclusión del derecho de suscripción preferente***

De conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la vigente L.S.A., la Junta General acuerda la supresión total del derecho de suscripción preferente a que se refieren los artículos 293 y 158 de la misma Ley, con objeto de que la totalidad de las obligaciones o bonos emitidos en virtud del presente acuerdo puedan ser colocados con la mayor eficiencia económica posible al ajustarse a las pautas vigentes en los mercados más atractivos para su colocación o se coloquen en una filial exterior para la emisión por ésta de obligaciones canjeables.

- ***Cláusula antidilución***

Si antes de la conversión y/o canje de los valores en acciones, se produce un aumento de capital con cargo a reservas o una reducción de capital por pérdidas, se modificará la

relación de cambio de los valores por acciones, en proporción a la cuantía del aumento o de la reducción, de forma que afecte de igual manera a los accionistas y a los titulares de los valores convertibles y/o canjeables.

- **Sindicato de tenedores de los valores**

Se constituirá para cada emisión, con arreglo a la vigente Ley de Sociedades Anónimas y al Reglamento del Registro Mercantil, un Sindicato de tenedores de los valores, nombrándose por el Consejo de Administración de la emisora un Comisario Provisional, titular y suplente, hasta que se celebre la primera Asamblea del Sindicato.

- **Garantías de la emisión**

La emisión o emisiones estarán garantizadas con la responsabilidad patrimonial universal del emisor, con arreglo a Derecho y todo ello sin perjuicio de la subordinación que se pudiera atribuir a la emisión y las normas aplicables sobre prelación de créditos del emisor.

B) De conformidad con lo previsto en el artículo 292 de la L.S.A., se acuerda aumentar el capital social en la cuantía que resulte necesaria para atender la conversión de bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables emitidos por la Sociedad hasta un importe máximo de trescientos cuarenta y nueve millones doscientos cuarenta y tres mil trescientos seis euros (349.243.306 euros), mediante emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la L.S.A., se hace constar que no ha lugar al derecho de suscripción preferente en relación con el presente aumento de capital, ya que se debe a la conversión de bonos u obligaciones en acciones.

C) Facultar al Consejo de Administración para que, a partir de la fecha de la aprobación del acuerdo y dentro del plazo de un año desde el acuerdo de la Junta, pueda llevar a cabo la presente emisión de conformidad con los términos fijados por la Junta, así como, a título meramente enunciativo, la concreción de los siguientes extremos: determinar la puesta en circulación de los valores, previo cumplimiento de los trámites que fueran necesarios, fijando la fecha de emisión, los mercados nacionales o internacionales para su colocación o la suscripción por una filial, así como la moneda o divisa, la denominación de los valores a emitir, bonos, obligaciones o cualquier otra denominación que proceda; la distribución de la emisión en una o varias series; la determinación del valor nominal de los mismos, su forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; la concreción del tipo de interés; la fecha y procedimiento de pago de intereses; la posibilidad de ampliación, dentro de cada serie, de la emisión; el establecimiento o no de la subordinación de la emisión y la determinación de la prelación del crédito con respecto al conjunto de obligaciones del emisor; la determinación del importe del reembolso; la atribución de los gastos de la emisión; las fechas y procedimiento de la suscripción, así como su plazo y ampliación; el importe máximo por suscriptor; las normas de prorrateo; el cierre de emisión; el reembolso anticipado y sus modalidades; las fechas y plazos de la conversión y/o canje; la determinación, teniendo en cuenta las bases anteriormente señaladas, de la valoración de las nuevas acciones a efectos de la conversión y/o canje; los plazos de amortización, incluyendo la amortización anticipada; la petición o no de la admisión a cotización de los nuevos valores en las Bolsas españolas o extranjeras y demás mercados autorizados; la designación del comisario y el reglamento del Sindicato de Obligacionistas; la determinación del importe efectivamente suscrito y desembolsado y la reducción de la emisión hasta el citado importe; la elevación a instrumento público de la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables; la solicitud de las autorizaciones necesarias o convenientes; la solicitud de la inscripción en el Registro Mercantil y demás Registros públicos; la suscripción de las escrituras de rectificación, ratificación, subsanación o aclaración que sean precisas, a la vista de la calificación

verbal y/o escrita del Sr. Registrador Mercantil; y en general, tan ampliamente como en Derecho se requiera, interpretar, aplicar y desarrollar, incluso subsanándolos si fuera preciso, todos los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas hasta dar cumplimiento a cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para la eficacia de la emisión de obligaciones convertibles.

Asimismo se faculta al Consejo de Administración para que, en relación con el indicado aumento de capital, pueda llevarlo a cabo en una o varias veces y en la fecha o fechas de la conversión y/o canje, de conformidad con las bases y modalidades señaladas para la misma, determinando las demás condiciones no señaladas por esta Junta General, adaptando, en su caso, los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales”.

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE REPSOL YPF, S.A. ACERCA DE LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES O CANJEABLES, QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2002 EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL SIGUIENTE DÍA 21 EN SEGUNDA CONVOCATORIA, DE ACUERDO CON EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA MISMA.

El citado punto Octavo del Orden del Día es del siguiente tenor:

"Octavo.- Autorización al Consejo de Administración para emitir obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones de la misma o de otras sociedades, por importe de tres mil millones de euros (€ 3.000.000.000) dentro del plazo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta; determinación de las bases y modalidades de la conversión o canje y ampliación de capital en la cuantía necesaria."

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas que al regular las obligaciones convertibles requiere la presentación a la Junta de un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, el cual deberá ser acompañado por otro de los Auditores de Cuentas que se unirá al presente.

Uno de los instrumentos financieros habitualmente utilizados para captar recursos ajenos estables es la emisión de obligaciones en sus distintas modalidades: simples, subordinadas, canjeables, convertibles, etc. Entre dichas modalidades, las obligaciones convertibles o canjeables pueden presentar ventajas importantes. Por una parte, presentan ventajas para la empresa emisor porque puede ser una forma eficiente de financiación en términos de coste o de emisión eventualmente, de nuevo capital. Por otra parte, pueden tener ventajas para los inversores al tener un carácter mixto entre la renta fija y la renta variable, ya que incorporan la opción, en determinadas condiciones, de transformarse en acciones de la sociedad. Estas ventajas para los inversores son las que potencialmente pueden conllevar que sea un instrumento con términos interesantes desde el punto de vista de una adecuada gestión financiera.

Por tanto, se propone a la Junta que se autorice al Consejo de Administración la posibilidad de emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables, de conformidad con las bases y modalidades de la conversión y dentro de los límites que se exponen a continuación:

A.- Obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad.

1.- Base y modalidades de la conversión o canje.

1.1. Importe máximo de las emisiones que se autorizan:

El importe nominal no será superior a tres mil millones de euros, o cantidad equivalente en otra divisa.

1.2. Tipo de emisión:

A la par, libre de gastos para el suscriptor.

Las emisiones podrán ser colocadas tanto en el mercado nacional como en el internacional. Los accionistas de la Sociedad así como los titulares de obligaciones convertibles de emisiones anteriores, gozarán, en su caso, del derecho de suscripción preferente en los términos establecidos en el artículo 293 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en adelante TRLSA, y el remanente de cada emisión, si existiere, será ofrecido al público en general en suscripción abierta en régimen de oferta pública.

1.3. Tipo de interés:

El tipo de interés anual a devengar por estos valores, desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de su amortización, podrá ser fijo o variable y será determinado en función de los tipos de interés vigentes en el mercado para emisiones de similares características. Este tipo de interés podrá ajustarse a la baja, hasta un máximo del 70% por debajo del precio de mercado, en el caso de que se considere conveniente realizarla con una prima de amortización.

En este último caso, tanto el tipo de interés como el valor de amortización, se fijarán de tal forma que la combinación de ambos ofrezca al suscriptor la posibilidad de obtener una rentabilidad en línea con la vigente en el mercado en el momento de la emisión.

1.4. Amortización:

La amortización de cada emisión tendrá lugar en metálico, en euros o en la moneda en que estén denominados los valores, bien a la par o bien aplicando una prima de amortización no superior al 100% del nominal de la emisión, caso de que la emisión se realizase a un tipo de interés por debajo del de mercado, tal como se mencionó en el párrafo anterior, en un plazo que no exceda de los 15 años para aquellas obligaciones, bonos o cualquier otra denominación que proceda que no hubieran optado por la conversión o canje en las condiciones que se detallan en el epígrafe 1.5.

La amortización de cada emisión y el correspondiente reembolso serán anunciados con anticipación suficiente, con una publicidad que como mínimo comprenderá la que en cada momento corresponda en Derecho. El reembolso de los valores se efectuará contra la presentación de los mismos o sus justificantes.

Los valores de cada emisión podrán ser rescatados, reembolsados o amortizados anticipadamente a voluntad de los suscriptores o del emisor, únicamente en la forma que se establezca en el momento de llevar a cabo la emisión.

1.5. Conversión o canje:

Las obligaciones de cada emisión podrán ser convertidas en acciones de la Sociedad, de nueva emisión o canjeadas por acciones en circulación, siempre que sus titulares sean propietarios de las obligaciones el día anterior a la fecha señalada para el canje y/o conversión y manifiesten su decisión de realizar la operación en el plazo que se fije.

El emisor se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión de las obligaciones en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, pudiendo asimismo optar por entregar una combinación de acciones de nueva emisión y en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar en el momento de realizarse el canje y/o conversión. En cualquier caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los obligacionistas que ejerciten su derecho de conversión o canje en una misma fecha.

La conversión o canje de las obligaciones se efectuará con la periodicidad y dentro de los plazos que al efecto se establezcan en el momento de la emisión. En todo caso, el plazo máximo para efectuar la conversión y/o el canje será de quince años desde la fecha de emisión.

A efectos de la conversión o canje, el valor de las obligaciones y de las acciones será el siguiente:

- a) Obligaciones: Su valor nominal; en caso de que la obligación estuviera denominada en alguna divisa extranjera, la fijación en la moneda de curso legal en España del valor de la obligación se realizará en la forma que se determine en la fecha de emisión.
- b) Acciones: El valor de las acciones será, como mínimo, igual al tipo de cotización en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas el día inmediatamente anterior a la fecha de adopción del acuerdo de emisión por el Consejo de Administración, y como máximo el 150% de dicha cotización. En ningún caso, el valor será inferior al nominal.

El número de acciones que corresponderá a cada obligacionista como consecuencia de la conversión y/o canje será el cociente de dividir el valor atribuido a las obligaciones que presente a la conversión o canje, por el valor por acción que se determine de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. Si no resultara exacto el número de acciones, se podrá redondear bien por exceso o por defecto, liquidándose la diferencia en efectivo.

En el momento de la conversión o canje, con la emisión o entrega de las acciones a los titulares de las obligaciones, se entenderán satisfechos los intereses devengados y no pagados y/o el importe de la prima de amortización devengada y no pagada, sin que la Sociedad deba abonar cantidad alguna por tales conceptos, al considerarse el importe correspondiente como mayor prima en la emisión o entrega de las acciones.

Se aplicarán, a los efectos de la conversión y/o canje, los parámetros de antidilución necesarios en función de las operaciones societarias o financieras que puedan haberse producido desde el momento de la emisión hasta el momento o momentos de la conversión y/o canje.

Las acciones que se entreguen en canje serán acciones ordinarias ya en circulación, completamente desembolsadas, libres de cargas y gravámenes que, en consecuencia concederán a sus titulares plenitud de derechos políticos y económicos desde el momento del canje.

Las acciones que se entreguen en conversión serán acciones ordinarias de nueva emisión, que gozarán de iguales derechos políticos y económicos que las acciones en circulación. En consecuencia, tendrán derecho a percibir los dividendos cuya distribución se acuerde con posterioridad a la fecha de emisión de las acciones no operando en relación a los dividendos activos la regla de proporcionalidad.

En el supuesto de que, con anterioridad a la conversión o canje de las obligaciones en acciones, en su caso, se acordara por la Sociedad aumentar el capital y/o emitir obligaciones o bonos convertibles en acciones, los titulares de las obligaciones convertibles y/o canjeables de la emisión tendrán derecho de suscripción preferente en los términos que resultan de los artículos 158 y 293 de la Ley de Sociedades Anónimas, salvo que las obligaciones hubieran sido emitidas únicamente con el carácter de canjeables. No existirá el mencionado derecho en los supuestos a que se refiere el artículo 159.4 ni en el caso de la Junta General de Accionistas acordara la supresión total o parcial del reiterado derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.1, ambos de la Ley de Sociedades Anónimas.

Con las salvedades indicadas anteriormente, en tanto subsistan las obligaciones de cada emisión por no haberse convertido o canjeado por acciones, sus titulares tendrán

cuantos derechos les reconozca la legislación vigente.

2.- Monto del capital social necesario para atender la conversión.

El capital social se ampliará en el importe necesario para atender la conversión que en todo caso no superará los tres mil millones de euros, y, en consecuencia, la cuantía definitiva del aumento del capital se fijará por el Consejo de Administración.

3.- La Sociedad puede emitir obligaciones convertibles de conformidad con los artículos 292 y concordantes del TRLSA.

4.- La Sociedad puede emitir obligaciones canjeables en virtud de lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del TRLSA, y dentro de los límites que se establecen en los mismos.

5.- Garantías.

No se prevé que esta emisión tenga las garantías a las que se refiere el artículo 284 del TRLSA.

6.- Régimen de prelación.

La emisión podrá tener o no carácter subordinado. En el supuesto de que no lo tenga, se estará a lo dispuesto en el artículo 288 del TRLSA.

7.- Sindicato de tenedores de los valores.

Se constituirá para la emisión, con arreglo a la vigente Ley de Sociedades Anónimas y al Reglamento del Registro Mercantil, un Sindicato de tenedores de los valores, nombrándose por el Consejo de Administración de la emisora un Comisario Provisional, titular y suplente, hasta que se celebre la primera Asamblea del Sindicato.

8.- Representación de los valores.

Los valores a emitir al amparo de este acuerdo estarán representados por títulos o por anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación en vigor en cada momento, y en particular con la normativa aplicable en el mercado secundario en el que los mismos se negocien.

9.- Admisión a cotización.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad emisora, se podrá solicitar la admisión a cotización de los valores de cada emisión o emisiones en los mercados de valores organizados.

10.- Datos de la Entidad Emisora.

Nombre: REPSOL YPF, S.A.

Capital: Mil doscientos veinte millones ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y tres euros.

Reservas que figuran en el último balance consolidado formulado: 12.549.000.000 ?.

Reservas que figuran en el último balance individual formulado: 7.825.000.000 ?.

El importe total de la emisión o emisiones que se realicen al amparo de esta autorización no es superior al capital social desembolsado más las reservas que figuraban en el último balance formulado.

Objeto social:

1.- Constituye el objeto social:

I. La investigación, exploración, explotación, importación, almacenamiento, refino, petroquímica y demás operaciones industriales, transporte, distribución, venta, exportación y comercialización de hidrocarburos de cualquier clase, sus productos derivados y residuos.

II. La investigación y desarrollo de otras fuentes de energía distintas a las derivadas de los hidrocarburos y su explotación, fabricación, importación, almacenamiento, distribución, transporte, venta, exportación y comercialización.

III. La explotación de inmuebles y de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga la Sociedad.

IV. La comercialización de todo tipo de productos en instalaciones anexas a estaciones de servicio y aparatos surtidores y a través de las redes de comercialización de los productos de fabricación propia, así como la prestación de servicios vinculados al consumo o utilización de estos últimos.

V. La prestación a sus sociedades participadas de servicios de planificación, gestión comercial, "factoring" y asistencia técnica o financiera, con exclusión de las actividades que se hallen legalmente reservadas a entidades financieras o de crédito.

2.- Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo."

Domicilio: Madrid, Paseo de la Castellana nº 278

11.- Delegación de facultades

Se delega en el Consejo de Administración la ejecución de la presente emisión o emisiones a partir de la aprobación del presente acuerdo y dentro de los cinco años siguientes contados desde la fecha de la Junta, y la determinación de las demás condiciones, incluyéndose, entre otras, a título meramente enunciativo, el valor nominal, interés, vencimientos y primas y costes de las obligaciones si los tuvieren, el importe total y las series de los valores que deban lanzarse al mercado, fecha y plazos en que deba abrirse la suscripción, el fijar el carácter subordinado o no de la emisión, así como la constitución del Sindicato de Obligacionistas, las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y este Sindicato y las características del mismo, así como cualquier otro aspecto no determinado por la Junta de Accionistas.

12.- Informe de los auditores

Se unen al presente el informe de los Auditores de la Sociedad evacuado en cumplimiento del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y el informe de los Auditores evacuado en cumplimiento del artículo 159 de dicha Ley, así como el informe de los auditores relativo al último balance aprobado.

13.- Información sobre hechos posteriores significativos

Con posterioridad a la fecha de cierre del último balance se han realizado las siguientes operaciones:

El impacto de considerar en los estados financieros del Grupo REPSOL YPF un tipo de cambio de 3,70 pesos argentinos por dólar, último disponible antes de la fecha de este informe, consistiría en un saneamiento adicional del patrimonio neto de 1.153 millones de euros, registrado en el epígrafe “Diferencias de conversión” y un impacto negativo adicional en la cuenta de resultados de 76 millones de euros.

En enero de 2002 Repsol YPF llegó a un acuerdo con la compañía china CNOOC Ltd. para la venta de sus participaciones en los Bloques South East Sumatra, Offshore North West Java, Poleng, Offshore West Madura y Blora situados en Indonesia, por un importe total de 662 millones de euros (585 millones de dólares). La transacción que una vez completada tendrá fecha efectiva 1 de enero de 2002, incluye una producción neta del orden de 70.300 barriles/día, de los cuales el 79,2% corresponde a petróleo y líquidos y el 20,8% restante a gas.

Con fecha 1 de marzo de 2002, y una vez finalizadas con éxito las diligencias requeridas en este tipo de operaciones, se ha procedido a la firma del contrato de compra-venta definitivo sobre un 25% de las acciones de CLH entre la compañía canadiense Embridge Inc. y Repsol YPF junto con CEPSA y BP. Esta operación se inició en noviembre del 2001 mediante la firma de una promesa de compra-venta entre las citadas compañías. Esta venta se ha realizado en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Ley 6-2000 de 23 de junio de sobre Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, que entre otras medidas limitaba a un máximo del 25% la participación individual en el accionariado de CLH, así como al 45% la participación conjunta de las compañías con capacidad de refino en España.

En marzo de 2002 Gas Natural SDG, S.A. ha vendido a Iberdrola Energía, S.A. un 13% de su participación en las sociedades mexicanas Gas Natural México, S.A. de C.V. y Sistemas de Administración y Servicios, S.A. de C.V. por un importe de 159 millones de euros.

También en marzo de 2002 Gas Natural SDG,, S.A. ha comprado a Iberdrola Energía, S.A. el 9,9% de Companhia Distribuidora do Gas de Río de Janeiro CEG, el 13% de CEG Río, S.A. así como otros porcentajes en sociedades participadas en Colombia por un importe de 156 millones de euros.

En consecuencia, el Consejo somete a la aprobación de la Junta General la siguiente

PROPUESTA OCTAVA:

“A) Facultar al Consejo de Administración para emitir, durante el plazo máximo de cinco años a contar desde la presente Junta, en una o varias veces y hasta un importe máximo total de tres mil millones de euros o su equivalente en otra moneda series numeradas de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, con o sin derechos incorporados (warrants), subordinadas o no, fijando, de conformidad con las bases y modalidades de la conversión y demás condiciones que seguidamente se indican, todos los extremos no señalados por la Junta y, entre otros, a título meramente enunciativo, los siguientes: la fecha o fechas de cada emisión, su importe, dentro del límite máximo señalado, la denominación de los valores, obligaciones, bonos o cualquier otra denominación que proceda, su valor nominal, forma de representación, tipo de interés y fechas de pago, plazo de suscripción, importe máximo por

suscriptor, fecha o fechas de la conversión y/o canje, fecha de la amortización, reembolso anticipado, negociación o no de estos valores, así como, en su caso, de las nuevas acciones, en los mercados oficiales, la designación del comisario titular y sustituto, y el reglamento del Sindicato de Obligacionistas y en general cualquier otro extremo que sea necesario o conveniente para llevar a cabo la emisión de estas obligaciones.

De conformidad con el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, las bases y modalidades de la conversión, a tenor de las cuales se emitirán estas obligaciones, son las siguientes:

El tipo de emisión será a la par, libre de gastos para el suscriptor.

El tipo de interés anual a devengar por estos valores, desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de su amortización, podrá ser fijo o variable y será determinado en función de los tipos de interés vigentes en el mercado para emisiones de similares características. Este tipo de interés podrá ajustarse a la baja, hasta un máximo del 70% por debajo del precio de mercado, en el caso de que se considere conveniente realizar la emisión con una prima de amortización.

En este último caso, tanto el tipo de interés como el valor de amortización, se fijarán de tal forma que la combinación de ambos ofrezca al suscriptor la posibilidad de obtener una rentabilidad en línea con la vigente en el mercado en el momento de la emisión.

La amortización de cada emisión tendrá lugar en metálico, en euros o en la moneda en que estén denominados los valores, bien a la par o bien aplicando una prima de amortización no superior al 100% del nominal de la emisión, caso de que la emisión se realizase a un tipo de interés por debajo del de mercado, tal como se mencionó en el párrafo anterior, en un plazo que no exceda de los 15 años para aquellas obligaciones, bonos o cualquier otra denominación que proceda que no hubieran optado por la conversión y/o canje en las condiciones que se detallan seguidamente.

La amortización de cada emisión y el correspondiente reembolso serán anunciados con anticipación suficiente, con una publicidad que como mínimo comprenderá la que en cada momento corresponda en Derecho. El reembolso de los valores se efectuará contra la presentación de los mismos o sus justificantes.

Los valores de cada emisión podrán ser rescatados, reembolsados o amortizados anticipadamente a voluntad de los suscriptores o del emisor, únicamente en la forma que se establezca en el momento de llevar a cabo la emisión.

Las obligaciones de cada emisión podrán ser convertidas en acciones de la Sociedad, de nueva emisión o canjeadas por acciones en circulación, siempre que sus titulares sean propietarios de las obligaciones el día anterior a la fecha señalada para el canje y/o conversión y manifiesten su decisión de realizar la operación en el plazo que se fije.

El emisor se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión de las obligaciones en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, pudiendo asimismo optar por entregar una combinación de acciones de nueva emisión y en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar en el momento de realizarse el canje y/o conversión. En cualquier caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los obligacionistas que ejerciten su derecho de conversión o canje en una misma fecha o período de conversión o canje.

La conversión y/o canje de las obligaciones se efectuará con la periodicidad y dentro de los plazos que al efecto se establezcan en el momento de la emisión. En todo caso, el plazo máximo para efectuar la conversión y/o el canje será de quince años desde la fecha de la emisión.

A efectos de la conversión o canje, el valor de las obligaciones y de las acciones será el siguiente:

- a) *Obligaciones: su valor nominal; en caso de que la obligación estuviera denominada en alguna divisa extranjera, la fijación en moneda de curso legal en España del valor de la obligación se realizará en la forma que se determine en la fecha de emisión.*
- b) *Acciones: el valor de las acciones será, como mínimo, igual al tipo de cotización en el mercado continuo de las Bolsas españolas el día inmediatamente anterior a la fecha de adopción del acuerdo de emisión por el Consejo de Administración, y como máximo el 150% de dicha cotización. En ningún caso, el valor será inferior al nominal.*

El número de acciones que corresponderá a cada obligacionista como consecuencia de la conversión y/o canje será el cociente de dividir el valor atribuido a las obligaciones que presente a la conversión o canje, por el valor por acción que se determine de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. Si no resultara exacto el número de acciones, se podrá redondear bien por exceso o por defecto, liquidándose la diferencia en efectivo.

En el momento de la conversión o canje, con la emisión o entrega de las acciones a los titulares de las obligaciones, se entenderán satisfechos los intereses devengados y no pagados y/o el importe de la prima de amortización devengada y no pagada, sin que la sociedad deba abonar cantidad alguna por tales conceptos, al considerarse el importe correspondiente como mayor prima en la emisión o entrega de las acciones.

Se aplicarán, a los efectos de la conversión y/o canje, los parámetros de antidilución necesarios en función de las operaciones societarias o financieras que puedan haberse producido desde el momento de la emisión hasta el momento o momentos de la conversión y/o canje.

Las acciones que se entreguen en canje serán acciones ordinarias ya en circulación, completamente desembolsadas, libres de cargas y gravámenes que, en consecuencia concederán a sus titulares plenitud de derechos políticos y económicos desde el momento del canje. Las acciones que se entreguen en conversión serán acciones ordinarias de nueva emisión, que gozarán de iguales derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias en circulación. En consecuencia, tendrán derecho a percibir los dividendos cuya distribución se acuerde con posterioridad a la fecha de emisión y/o canje de las acciones, no operando en relación a los dividendos activos la regla de proporcionalidad.

En el supuesto de que, con anterioridad a la conversión o canje de las obligaciones en acciones, en su caso, sea acordada por la Sociedad aumentar el capital y/o emitir obligaciones o bonos convertibles en acciones, los titulares de las obligaciones convertibles y/o canjeables de la emisión tendrán derecho de suscripción preferente en los términos que resultan de los artículos 158 y 293 de la Ley de Sociedades Anónimas, salvo que las obligaciones hubieran sido emitidas únicamente con el carácter de canjeables. No existirá el mencionado derecho en los supuestos a que se refiere el artículo 159.4, ni en el caso de que la Junta General de accionistas acordara la supresión total o parcial del reiterado derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.1, ambos de la Ley de Sociedades Anónimas.

Con las salvedades indicadas anteriormente, en tanto subsistan las obligaciones de cada emisión por no haberse convertido o canjeado por acciones, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconozca la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda ampliar el capital social en la cuantía que resulte necesaria para atender la conversión de bonos u obligaciones convertibles que pudiera emitir la Sociedad, hasta un importe máximo de tres mil millones de euros, mediante emisión de nuevas acciones ordinarias, del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que no ha lugar al derecho de suscripción preferente en relación con el presente aumento de capital, ya que se debe a la conversión de bonos u obligaciones en acciones.

Asimismo se faculta al Consejo de Administración para que, en relación con la indicada ampliación de capital, pueda llevarla a cabo en una o varias veces y en la fecha o fechas de la conversión, de conformidad con las bases y modalidades señaladas para la misma, determinando las demás condiciones no señaladas por esta Junta General, adaptando, en su caso, los artículos 5º y 6º de los Estatutos Sociales.

Se constituirá, con arreglo a la vigente Ley de Sociedades Anónimas y al Reglamento del Registro Mercantil, un Sindicato de tenedores de los valores, nombrándose por el Consejo de Administración de la emisora un Comisario Provisional, titular y suplente, hasta que se celebre la primera Asamblea del Sindicato.

La emisión estará garantizada con la responsabilidad patrimonial universal del emisor, con arreglo a Derecho y todo ello sin perjuicio de la subordinación que se pudiera atribuir a la emisión y las normas aplicables sobre prelación de créditos del emisor.

B) Facultar al Consejo de Administración para emitir, dentro del límite conjunto de tres mil millones de euros y del plazo de cinco años establecidos en el apartado A) anterior y en una o varias veces, obligaciones, bonos o cualesquiera otros valores análogos, agrupados en emisiones, en euros u otras monedas, simples o con garantía de cualquier clase, incluso hipotecaria, pudiendo ser total o parcialmente canjeables por acciones emitidas por otras Sociedades,. El Consejo de Administración establecerá, en la forma que juzgue más conveniente, las demás condiciones de cada emisión, en particular el tipo de interés fijo o variable, el precio de emisión, los derechos accesorios que se incorporen a los valores que se emitan, el valor nominal de cada uno, su representación mediante títulos simples o múltiples o mediante anotaciones en cuenta, forma y plazo de amortización, y cualquier otro aspecto de cada emisión, pudiendo asimismo solicitar de las Bolsas Oficiales de Comercio y demás Organismos competentes la cotización de los títulos emitidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

C) El presente acuerdo deja sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta celebrada el 6 de junio de 1997, dentro del punto sexto de su Orden del Día facultando al Consejo para le emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad y el acuerdo adoptado por la Junta celebrada el 22 de abril de 1998, dentro del punto sexto de su Orden del Día, facultando al Consejo para la emisión de obligaciones canjeables por acciones de la Sociedad o de otras Sociedades”.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE REPSOL YPF, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 292.2 Y 159.1.b) DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES ORDINARIAS DE LA SOCIEDAD, COMO COBERTURA DE UN SISTEMA RETRIBUTIVO A MEDIO PLAZO PARA DIRECTIVOS (“PLAN DE OPCIONES”) CUYA APROBACIÓN TAMBIEN SE PROPONE Y A LAS QUE SE REFIERE EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 20 y 21 DE ABRIL DE 2002 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE

I.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Repsol-YPF, S.A., de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, en sus artículos 292.2 y 159.1.b, sobre las bases y modalidades de la conversión de las obligaciones cuya emisión se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía a celebrar el día 20 de abril de 2002 en primera convocatoria y el día 21 de abril de 2002 en segunda convocatoria; así como sobre la justificación detallada de la exclusión del derecho de suscripción preferente de los antiguos accionistas sobre las mencionadas obligaciones convertibles cuya emisión se propone a la Junta, como cobertura de un sistema retributivo a medio plazo para Directivos, cuya aprobación también se propone a la Junta.

A la luz de lo anterior, el Consejo de Administración formula el presente informe con el objeto de dar cumplimiento a los preceptos legales citados.

Igualmente, se incluye en el presente informe la propuesta concreta de acuerdo que se someterá a la deliberación y decisión de la Junta General de Accionistas.

II.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La finalidad esencial que persigue la Compañía con la emisión de obligaciones convertibles que se propone a la Junta General de Accionistas consiste en dar cobertura a un programa de incentivos a medio plazo para el personal Directivo y especialmente cualificado del Grupo Repsol YPF que se determine, incluyendo a determinadas personas a quienes se da la condición de “administrador” o “directivo” según las disposiciones legales aplicables (en adelante los “Beneficiarios”), articulado a través de un Plan de Opciones, cuya aprobación, asimismo, se somete a la consideración de esta misma Junta General de Accionistas (en adelante el “Plan de Opciones”).

El mencionado Plan de Opciones tiene por objeto alcanzar el máximo grado de motivación y fidelización de los Beneficiarios, así como proporcionar incentivos a los mismos y promover los buenos resultados de la Sociedad y del Grupo Repsol YPF, alineando los intereses de los Directivos con el valor a largo plazo de los accionistas. El propio diseño de la operación, como se expone más adelante, obliga a excluir el derecho de suscripción preferente, por cuanto que las obligaciones que se emitan serán íntegramente suscritas por la entidad o entidades que a tal efecto se designen con el objeto exclusivo de servir de cobertura al Plan de Opciones.

La Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, introdujo importantes novedades en el régimen jurídico de las opciones sobre acciones como forma de retribución de administradores y directivos de sociedades mercantiles.

La nueva regulación estableció en primer lugar ciertas obligaciones de comunicación y publicidad de estas formas de retribución referidas a administradores y a quienes atribuye a estos efectos la condición de “directivos” (los Directores generales y asimilados que desarrollen sus funciones de alta dirección bajo dependencia directa de los órganos de administración, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados de las sociedades cotizadas).

La Ley añadió un nuevo párrafo al art. 130 de la Ley de Sociedades Anónimas, referente a la retribución de los administradores de las sociedades anónimas en general, coticen o no sus acciones. Para que los administradores de una sociedad anónima puedan ser retribuidos mediante entrega de acciones, derechos de opción sobre las mismas o por un sistema referenciado al valor de las acciones es ahora necesario que así esté previsto expresamente en los Estatutos y que lo acuerde la Junta General de accionistas.

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada en junio de 1999 acordó la modificación del art. 30 de los Estatutos sociales para adaptarlo a lo dispuesto en la Ley.

Respecto de los “Directivos”, la Ley estableció una obligación similar de aprobación por la Junta, pero sólo en el caso de sociedades cotizadas.

Hasta la fecha el Grupo Repsol YPF, S.A. ha establecido dos sistemas retributivos bajo la modalidad de referencia al incremento del valor de las acciones y consistentes en un incentivo a medio plazo mediante una compensación económica en función del incremento de valor experimentado por un número ideal de acciones atribuido a cada beneficiario.

La Junta General de Accionistas celebrada el pasado 28 de marzo de 2001 autorizó la aplicación de dichos sistemas, el primero de ellos anterior al 1 de enero de 2000, a quienes entre sus beneficiarios tenían la condición de “administradores” y “Directivos”.

No obstante, dentro de otras posibles alternativas para el establecimiento de estos sistemas retributivos existe la de reconocer a los beneficiarios opciones sobre acciones de la Sociedad, instrumentadas a través de la emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad de nueva emisión mediante la correspondiente ampliación de capital, ya utilizado por otras sociedades.

Dentro de esta alternativa, la Sociedad tiene previsto emitir obligaciones convertibles de dos series diferentes con un valor nominal de 15€ y 22€ respectivamente. Las obligaciones así emitidas serán suscritas por una Sociedad o Sociedades del Grupo Repsol YPF o por una entidad o entidades financieras designadas al efecto con el exclusivo fin de, en las condiciones que resulten del “Plan de Opciones”, (i) transmitir las obligaciones a los “Beneficiarios” para su inmediata conversión, (ii) convertir las obligaciones y transmitir las acciones resultantes por cuenta del empleado o, (iii) presentarlas para su amortización. En el supuesto de que la entidad que suscriba las obligaciones pertenezca al Grupo Repsol YPF, la misma no podrá en ningún caso convertir las obligaciones en acciones. A los “Beneficiarios” les podrá ser reconocido, en una o varias veces durante la vigencia del Plan, un determinado número de opciones gratuitas para la adquisición, a su valor nominal de emisión, de obligaciones convertibles de cada una de las series, para su inmediata conversión en acciones.

Existirán períodos de conversión al finalizar el primer, segundo, tercer y cuarto año desde la emisión, pudiendo los “Beneficiarios” ejercitar sus opciones en la proporción y en los años determinados en las condiciones de las mismas. Inmediatamente antes de cada uno de esos períodos de conversión cada beneficiario del sistema podrá ejercer las opciones que correspondan a ese período con el objeto de proceder a su inmediata conversión en acciones en las condiciones fijadas al tiempo de la emisión. Los beneficiarios podrán acumular las opciones no ejercitadas en alguno de los períodos de conversión con las que correspondan a períodos posteriores, extinguiéndose todas las opciones de no ser ejercitadas al tiempo del último período de conversión reconocido.

Los “Beneficiarios” podrán disponer de ayuda financiera por parte de la Sociedad o de otras sociedades de su Grupo destinada a la adquisición de las obligaciones convertibles sobre las que se ejerciten derechos de opción que tengan reconocidos como parte de este sistema retributivo

Entre los “Beneficiarios” de este “Plan de Opciones” podrán estar incluidas personas en quienes concurre la condición de “administrador” o “directivo” por lo que su aplicación a las mismas precisa de acuerdo de la Junta, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas en la redacción dada por la Ley 55/1999 y sin perjuicio de que, una vez la Sociedad les conceda opciones conforme al Plan, deban comunicarlo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y cumplir cuantos otros requerimientos legales sean de aplicación.

A estos efectos, el punto nº. NOVENO del orden del día de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía señala:

“Noveno.- Aprobación, a los efectos del artículo 130 y disposición adicional de la Ley de Sociedades Anónimas en la redacción dada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de la aplicación de un sistema retributivo de incentivo a medio plazo para directivos (“Plan de Opciones”) consistente en opciones sobre obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad. Emisión para la cobertura de dicho sistema de obligaciones convertibles en acciones de Repsol YPF, S.A. por importe nominal total de 162.800.000 euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente. El tipo de emisión será a la par. Determinación de las bases y modalidades de la conversión, delegando facultades en el Consejo de Administración. Aumento del capital social y delegación en el Consejo de Administración de la facultad para ejecutar el aumento de capital social en el importe que resulte necesario para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones que se emiten.

III. DATOS DE LA EMISIÓN

A continuación se exponen los datos sobre la emisión de obligaciones que se propone a la Junta General de Accionistas de REPSOL YPF, S.A., exigidos por el artículo 285 de la Ley de Sociedades Anónimas:

3.1. Identificación del Emisor

Denominación: REPSOL-YPF, S.A. (artículo 1 de los Estatutos Sociales).

Capital social: 1.220.863.463,00 Euros (artículo 5 de los Estatutos Sociales).

Reservas que figuran en el último balance consolidado formulado: 12.549.000.000 euros

Reservas que figuran en el último balance individual formulado: 7.825.000.000

Objeto Social: Constituye el objeto social (artículo 2 de los Estatutos sociales):

I. La investigación, exploración, explotación, importación, almacenamiento, refino, petroquímica y demás operaciones Industriales, transporte y distribución, venta, explotación y comercialización de hidrocarburos de cualquier clase, sus productos derivados y residuos.

II. La investigación y desarrollo de otras fuentes de energía distintas a las derivadas de los hidrocarburos y su explotación, fabricación, importación, almacenamiento, distribución, transporte, venta, exportación y comercialización.

III. La explotación de inmuebles y de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga la Sociedad.

IV. La comercialización de todo tipo de productos en instalaciones anexas a estaciones de servicio y aparatos surtidores y a través de las redes de comercialización de los productos de fabricación propia, así como la prestación de servicios vinculados al consumo o utilización de estos últimos.

V. La prestación a sus sociedades participadas de servicios de planificación, gestión comercial, “factoring”, y asistencia técnica o financiera, con exclusión de las actividades que se hallen legalmente reservadas a entidades financieras o de crédito.

Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo”

Domicilio: Madrid. Paseo de la Castellana, 278

3.2. Condiciones de emisión y fecha y plazo en que deba abrirse la suscripción

La propuesta de acuerdo a la Junta General de Accionistas, que se acompaña más adelante, prevé que la fecha en que deba realizarse la suscripción de las obligaciones que se emitan sea designada por el Consejo de Administración, siempre que, con carácter previo a la fecha que finalmente sea designada por el Consejo de Administración se hubiera procedido a; (i) verificar y registrar por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el correspondiente Folleto Informativo sobre la Emisión, (ii) otorgar ante notario público la correspondiente escritura de emisión de obligaciones, (iii) publicar el anuncio de emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, e (iv) inscribir la escritura de emisión de obligaciones en el Registro Mercantil.

Con el exclusivo objeto de dar cobertura al Plan de Opciones ,cuya consideración se somete a la Junta General de Accionistas, las obligaciones convertibles que se emitan serán suscritas exclusivamente por la sociedad o sociedades del Grupo Repsol YPF, S.A., o por la entidad o entidades financieras, que a tal efecto designe el Consejo de Administración. En el supuesto de que la entidad que suscriba las obligaciones pertenezca al Grupo Repsol YPF, la misma no podrá en ningún caso convertir las obligaciones en acciones.

3.3. Importe nominal de la Emisión. Tipo de Emisión y Series de valores

El importe nominal del total de la emisión de obligaciones convertibles es de 162.800.000 euros.

El tipo de emisión será a la par, libre de gastos para el suscriptor.

Se emitirán 8.800.000 obligaciones convertibles divididas en dos series:

- 4.400.000 obligaciones convertibles de Serie A con un valor nominal de 15€ por obligación.
- 4.400.000 obligaciones convertibles de Serie B con un valor nominal de 22€ por obligación.

El importe de la emisión se corresponde con el importe máximo, por el que, en su caso, se ampliaría capital para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones que se emitan para dar cobertura al Plan de Opciones.

El importe de las emisiones de obligaciones vigentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas no podrá ser superior al capital social desembolsado más las reservas.

3.4. Tipo de Interés

La propuesta de acuerdo a la Junta General de Accionistas prevé el tipo de interés anual que devengarán las obligaciones que se emitan, será el Euribor incrementado en su caso con el margen que establezca el Consejo de Administración y que el mismo se devengará desde la fecha en que se suscriban las obligaciones, y hasta la fecha de conversión de las mismas, exclusive o, en su caso, de amortización. Respecto a la determinación del Euribor, las fechas y al procedimiento de liquidación de los intereses se prevé delegar en el Consejo de Administración las facultades para fijar las fechas y el procedimiento que estime más adecuado.

3.5. Amortización

La amortización de las obligaciones se producirá por dos motivos; (i) como consecuencia del ejercicio de la opción de conversión o; (ii) a los cinco años contados desde la fecha de suscripción de las obligaciones, respecto de aquellas obligaciones cuyos titulares no soliciten la conversión de las mismas en acciones ordinarias, y todo ello en las fechas y con el procedimiento que al efecto establezca el Consejo de Administración. La amortización de estas obligaciones se efectuará en euros por su precio de emisión.

No obstante lo anterior, las obligaciones podrán ser rescatadas, reembolsadas o amortizadas anticipadamente a voluntad de los suscriptores o del emisor, en la forma que se establezca por el Consejo de Administración.

3.6. Garantías de la Emisión y carácter ordinario del crédito representado por las obligaciones.

La emisión se realizará con la garantía del patrimonio social universal de Repsol YPF, S.A., sin que se establezcan garantías especiales de ningún tipo.

Las presentes obligaciones y el crédito que representan tendrán carácter ordinario, no escriturario, y se situarán en cuanto a prelación en igual grado que cualesquiera otras deudas de Repsol YPF no garantizadas, no subordinadas y no privilegiadas, con renuncia expresa por los obligacionistas al grado que les corresponda por el carácter escriturario. En consecuencia, se situarán en la prelación en el orden establecido por el artículo 913, apartado 5º del Código de Comercio.

3.7. Las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de obligacionistas y las características de éste.

Por ser mandato de la Ley de Sociedades Anónimas, se constituirá un Sindicato de Obligacionistas que se regirá por las normas que se determinen en cada momento por los obligacionistas, y en lo no previsto en ellas expresamente, por las del citado texto legal. La propuesta de acuerdo a la Junta General de Accionistas que se recoge más adelante prevé la delegación en el Consejo de Administración de las más amplias facultades para la constitución del mencionado Sindicato de Obligacionistas, así como la determinación de sus características y normas de funcionamiento, el nombramiento de su Comisario y primer Presidente, y de las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas hasta que se aprueben por los obligacionistas las normas que estimen más pertinentes con arreglo a la Ley.

3.8. Legislación aplicable y tribunales competentes

Las obligaciones que se emitan en virtud del acuerdo cuya propuesta se remite a la Junta General se registrarán por la Ley española. Habida cuenta de que está previsto que las Obligaciones sean suscritas por una o varias entidades ya sean del Grupo Repsol YPF, S.A. o entidades financieras designadas por el Consejo de Administración, la propuesta de acuerdo dispone que para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse en relación con la emisión de las obligaciones, la entidad o entidades suscriptoras de las obligaciones deberán someterse expresamente al foro de los Juzgados y Tribunales de Madrid, renunciando el titular de las obligaciones a cualquier otro que pudiera corresponderle.

IV.- SOBRE LAS BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSION.

Las obligaciones convertibles que se emitan como consecuencia del acuerdo que se propone a la Junta General de Accionistas se convertirán en acciones ordinarias de la Sociedad de nueva emisión, sobre la base de una obligación por una acción ordinaria de la Sociedad.

Las obligaciones se convertirán en acciones de nueva emisión siempre que sus titulares sean propietarios de las obligaciones el día que a tal efecto señale el Consejo de Administración como fecha de solicitud de la conversión.

Como es habitual en las emisiones de valores que sirven de cobertura a sistemas de incentivos a medio plazo, como es el caso del "Plan de Opciones", se establece una relación entre el procedimiento de ejercicio de las opciones, que se otorgan a cada uno de los "Beneficiarios" con el procedimiento de conversión de las obligaciones en los términos anteriormente señalados.

Consecuentemente, los titulares de las obligaciones convertibles podrán ejercer su derecho de conversión en el porcentaje, y a partir de la fecha y plazo que determine a tal efecto el Consejo de Administración. El último período de conversión no podrá fijarse más allá de los 5 años contados desde la fecha en la que la Junta de Accionistas de Repsol-YPF adopte el acuerdo de emitir obligaciones convertibles.

A efectos de su conversión el valor de las Obligaciones y de las acciones a emitir será el siguiente:

- a) Obligaciones: Su valor nominal, es decir quince euros (€ 15) para las obligaciones de la Serie A, y veintidós euros (€22) para las obligaciones de Serie B.
- b) Acciones: El valor nominal y prima de emisión de las acciones que se emitan para atender las solicitudes de conversión de cada obligación será de:
 - Quince euros (€ 15) para la conversión de las obligaciones de Serie A.
 - Veintidós euros (€22) para la conversión de las obligaciones de Serie B.

Conforme a lo previsto en el art. 294.2 de la LSA, si, una vez emitidas las obligaciones convertibles, se produce un aumento del capital con cargo a reservas o se reduce el capital de REPSOL-YPF, S.A. por pérdidas, deberá modificarse la relación de cambio de las obligaciones por acciones en proporción a la cuantía del aumento o a la reducción de forma que afecte de igual manera a los accionistas y a los obligacionistas.

V- PLAZO MÁXIMO PARA LA CONVERSIÓN DE LAS OBLIGACIONES EN ACCIONES (ARTÍCULO 294.2 DEL TRLSA).

El plazo máximo para la conversión de las obligaciones en acciones es de cinco años, contados desde la fecha en la que la Junta General de REPSOL-YPF, S.A. adopte el acuerdo de emitir obligaciones convertibles.

VI. **INDICACIÓN DEL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL NECESARIO PARA ATENDER LA CONVERSIÓN.**

El capital social se ampliará en el importe que resulte necesario para atender la conversión de las obligaciones convertibles que se emitan al amparo del acuerdo que se propone a la Junta General, que en todo caso no superará 8.800.000 euros.

La cuantía definitiva del aumento de capital se fijará por el Consejo de Administración de la Sociedad una vez se sepa el número de obligaciones emitidas al amparo del acuerdo que se propone, cuya conversión se solicita.

El aumento de capital se llevará a cabo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación.

Igualmente, se delegará en el Consejo de Administración las más amplias facultades para modificar los artículos correspondientes de los Estatutos Sociales.

VII. **EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES.**

La Sociedad puede emitir Obligaciones convertibles de conformidad con lo previsto en los artículos 292 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas. Igualmente, se hace constar que en los Estatutos Sociales no existe limitación para que por parte de la Sociedad se proceda a la emisión de Obligaciones Convertibles.

VIII. **INFORMACIÓN SOBRE HECHOS POSTERIORES SIGNIFICATIVOS.**

El informe de auditoría de las cuentas anuales correspondiente al ejercicio 2001 se pondrá a disposición de los accionistas, una vez entregado por los auditores de cuentas, en el momento de la convocatoria de la Junta General a la que se sometan a aprobación tanto las cuentas como la emisión de las obligaciones convertibles.

Con posterioridad a la fecha de cierre del último balance se han realizado las siguientes operaciones:

El impacto de considerar en los estados financieros del Grupo REPSOL YPF un tipo de cambio de 3,70 pesos argentinos por dólar, último disponible antes de la fecha de este informe, consistiría en un saneamiento adicional del patrimonio neto de 1.153 millones de euros, registrado en el epígrafe “Diferencias de conversión” y un impacto negativo adicional en la cuenta de resultados de 76 millones de euros.

En enero de 2002 Repsol YPF llegó a un acuerdo con la compañía china CNOOC Ltd. para la venta de sus participaciones en los Bloques South East Sumatra, Offshore North West Java, Poleng, Offshore West Madura y Blora situados en Indonesia, por un importe total de 662

millones de euros (585 millones de dólares). La transacción que una vez completada tendrá fecha efectiva 1 de enero de 2002, incluye una producción neta del orden de 70.300 barriles/día, de los cuales el 79,2% corresponde a petróleo y líquidos y el 20,8% restante a gas.

Con fecha 1 de marzo de 2002, y una vez finalizadas con éxito las diligencias requeridas en este tipo de operaciones, se ha procedido a la firma del contrato de compra-venta definitivo sobre un 25% de las acciones de CLH entre la compañía canadiense Embridge Inc. y Repsol YPF junto con CEPSA y BP. Esta operación se inició en noviembre del 2001 mediante la firma de una promesa de compra-venta entre las citadas compañías. Esta venta se ha realizado en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Ley 6-2000 de 23 de junio de sobre Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, que entre otras medidas limitaba a un máximo del 25% la participación individual en el accionariado de CLH, así como al 45% la participación conjunta de las compañías con capacidad de refino en España.

En marzo de 2002 Gas Natural SDG, S.A. ha vendido a Iberdrola Energía, S.A. un 13% de su participación en las sociedades mexicanas Gas Natural México, S.A. de C.V. y Sistemas de Administración y Servicios, S.A. de C.V. por un importe de 159 millones de euros.

También en marzo de 2002 Gas Natural SDG,, S.A. ha comprado a Iberdrola Energía, S.A. el 9,9% de Companhia Distribuidora do Gas de Río de Janeiro CEG, el 13% de CEG Río, S.A. así como otros porcentajes en sociedades participadas en Colombia por un importe de 156 millones de euros.

IX. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS ANTIGUOS ACCIONISTAS.

9. 1. Sobre el interés social implícito en la exclusión.

En cumplimiento del deber establecido en la letra b) del apartado nº 1 del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración informa que la emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad pretende cumplir un objetivo que se considera fundamental por este Consejo de Administración, cual es el de dar cobertura al Plan de Opciones. Como se ha indicado antes el objetivo del Plan es alcanzar el máximo grado de motivación y fidelización de los Beneficiarios, así como proporcionar un incentivo a dichos directivos y promover los buenos resultados de la Sociedad y del Grupo Repsol YPF, alineando los intereses de los Beneficiarios con el valor a largo plazo de los accionistas. Por consiguiente, y al objeto exclusivo de dar cobertura al Plan de Opciones propuesto a la Junta General de Accionistas, se ha considerado que el procedimiento más idóneo es que las obligaciones convertibles que se emitan sean íntegramente suscritas por la entidad o entidades del Grupo Repsol YPF, S.A. o entidad o entidades financieras que a tal efecto se designen por el Consejo de Administración, lo cual obliga a excluir el derecho de suscripción preferente de los antiguos accionistas de la Sociedad en beneficio de esta entidad o entidades suscriptoras.

La entidad o entidades que finalmente suscriban las obligaciones convertibles que se emitan lo harán con el único y exclusivo propósito de servir de cobertura al Plan de Opciones. En los términos que acuerde el Consejo de Administración, dicha entidad o entidades suscribirán las obligaciones convertibles y en el momento en que los Beneficiarios ejerciten las opciones, (i) bien transmitirán las obligaciones a los Beneficiarios para su inmediata conversión en acciones por éstos, o (ii) bien convertirán las obligaciones en acciones y transmitirán éstas en Bolsa por cuenta del Beneficiario, de forma que éste reciba la diferencia entre el precio de conversión y el precio de venta de las acciones. No obstante, el Consejo podrá acordar otros procedimientos de ejercicio de las opciones por los Beneficiarios, siempre que se cumplan los objetivos del Plan de Opciones. . En el supuesto de que la entidad que suscriba las obligaciones pertenezca al Grupo Repsol YPF, la misma no podrá en ningún caso convertir las obligaciones en

acciones. Como se ha mencionado anteriormente, el propio diseño de la operación obliga a excluir el derecho de suscripción preferente por cuanto que la emisión debe reservarse a la entidad o entidades que designe el Consejo de Administración. De las razones que quedan indicadas, resulta claro el interés de la Sociedad por excluir el derecho de suscripción preferente, puesto que el fin que se pretende significa el modo más eficiente de cumplir con los aspectos contenidos en el Plan de Opciones propuesto a la Junta, y ahonda en la línea de participación del personal en el capital de su Empresa, de la que solo cabe esperar beneficios para todos, es decir, la propia empresa, los beneficiarios del Plan de Opciones y, como consecuencia de todo ello, sus accionistas actuales y futuros.

9. 2. Sobre la valoración de las obligaciones convertibles emitidas y de las acciones de la Sociedad.

Como se ha dicho, a efectos de su conversión el valor de las Obligaciones y de las acciones a emitir será el siguiente:

- a) Obligaciones: Su valor nominal, es decir quince euros (€ 15) para las obligaciones de la Serie A, y veintidós euros (€22) para las obligaciones de Serie B.
- b) Acciones: El valor nominal y prima de emisión de las acciones que se emitan para atender las solicitudes de conversión de cada obligación será de:
 - Quince euros (€ 15) para la conversión de las obligaciones de Serie A.
 - Veintidós euros (€22) para la conversión de las obligaciones de Serie B.

A los efectos de supresión del derecho de suscripción preferente se hace constar que según el balance formulado por el Consejo de Administración el 21 de marzo de 2002, que se presenta a esta Junta para someterlo a su aprobación, el valor patrimonial neto por acción es de 8,73 euros siendo por tanto, a esta fecha, el valor nominal más la prima de emisión de las acciones que se emitan superior al valor neto patrimonial por acción.

Con referencia al valor real de las acciones, el Consejo hace constar que el valor de cotización medio de las acciones de Repsol YPF, S.A. en el Mercado Continuo durante el trimestre inmediatamente anterior a la fecha del presente informe (de 25 de diciembre a 26 de marzo) ha sido de 14,35 euros por acción, y que, conforme a criterios de general aceptación, la cotización en Bolsa es la más representativa del valor real de la acción para sociedades cotizadas.

Se ha solicitado del auditor de cuentas de la Sociedad, el informe que prevé el artículo 159.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas que será puesto a disposición de los Sres. Accionistas en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.

Por lo anteriormente señalado, el Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, en el apartado nº. NOVENO del orden del día de la convocatoria, la siguientes propuestas:

PROPUESTA NOVENA.

“A) “Plan de Opciones”

Autorizar, a los efectos del artículo 130 y disposición adicional de la Ley de Sociedades Anónimas, en la redacción dada por la Ley 15/1999, la aplicación del sistema retributivo consistente en el reconocimiento de opciones para la adquisición de acciones, adquisición que se hará previa la adquisición e inmediata conversión de obligaciones convertibles emitidas en

los términos del presente acuerdo (“Plan de Opciones”) a Beneficiarios que tengan la condición de “Administrador” o “Directivos” a los efectos de dichas disposiciones.

Para la aplicación de dicho “Plan de Opciones”, la Sociedad tiene previsto emitir obligaciones convertibles, de carácter subordinado, de dos series diferentes con un valor nominal de 15€ y 22€ respectivamente. Las obligaciones así emitidas serán suscritas por una Sociedad o Sociedades del Grupo Repsol YPF o por una entidad o entidades financieras designadas al efecto con el exclusivo fin de, en las condiciones que resulten del Plan de Opciones (i) transmitir las obligaciones a los “Beneficiarios” para su inmediata conversión, (ii) convertir las obligaciones y transmitir las acciones resultantes por cuenta del empleado o, (iii) presentarlas para su amortización. En el supuesto de que la entidad que suscriba las obligaciones pertenezca al Grupo Repsol YPF, la misma no podrá en ningún caso convertir las obligaciones en acciones. No obstante, el Consejo podrá acordar otros procedimientos de ejercicio de las opciones por los Beneficiarios, siempre que se cumplan los objetivos del Plan de Opciones. A los “Beneficiarios” les podrá ser reconocido, en una o varias veces durante la vigencia del Plan, un determinado número de opciones gratuitas para la adquisición de acciones, previa la adquisición, a su valor nominal de emisión, y posterior conversión de obligaciones convertibles de cada una de las series.

Existirán períodos de conversión al finalizar el primer, segundo, tercer y cuarto año desde la emisión, pudiendo los “Beneficiarios” ejercitar sus opciones en la proporción y en los años determinados en las mismas. Inmediatamente antes de cada uno de esos períodos de conversión cada beneficiario del sistema podrá ejercer las opciones que correspondan a ese período. Los beneficiarios podrán acumular las opciones no ejercitadas en alguno de los períodos de conversión con las que correspondan a períodos posteriores, extinguiéndose todas las opciones de no ser ejercitadas al tiempo del último período de conversión reconocido.

Los “Beneficiarios” podrán disponer de ayuda financiera por parte de la Sociedad o de otras sociedades de su Grupo destinada a la adquisición de las obligaciones convertibles sobre las que se ejerciten derechos de opción que tengan reconocidos como parte de este sistema retributivo

Serán Beneficiarios del Plan, junto con el Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración, los miembros del “Comité Ejecutivo” y Directores del Grupo Repsol YPF así como el personal especialmente cualificado que se determine. Entre los “Beneficiarios” de este “Plan de Opciones” podrán estar incluidas personas en quienes concurre la condición de “administrador” o “directivo” sin perjuicio de que, una vez la Sociedad les conceda opciones conforme al Plan, deban comunicarlo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y cumplir cuantos otros requerimientos legales sean de aplicación.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y precisar las condiciones del sistema en cuanto sea necesario para su efectiva aplicación”.

B) Emisión de obligaciones convertibles como cobertura del “Plan de Opciones”

“Emitir obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad, con relación de conversión fija, y en los términos y condiciones que se exponen a continuación, delegando en el Consejo de Administración la determinación específica de las características de la emisión no contempladas en este acuerdo.

1. Naturaleza de los valores que se emiten.

Los valores que se emiten son obligaciones convertibles en acciones ordinarias de Repsol YPF, S.A., de nueva emisión, con relación de conversión fija. Las obligaciones que se emiten darán derecho a sus tenedores a la conversión en acciones ordinarias de la Sociedad de nueva emisión, con los derechos y deberes inherentes a las mismas, en virtud de lo

establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales, en los términos establecidos a continuación.

2. Importe de la emisión.

El importe nominal total de la emisión de obligaciones convertibles es de 162.800.000 euros.

3. Tipo de emisión y series.

- a. El tipo de emisión será a la par, libre de gastos para el suscriptor.
- b. Las obligaciones convertibles se dividirán en dos series:
 - 4.400.000 obligaciones de Serie A de 15 € de valor nominal cada una.
 - 4.400.000 obligaciones de Serie B de 22 € de valor nominal cada una.

4. Fecha, plazo de suscripción y desembolso.

La suscripción de las obligaciones se realizará, en las fechas que acuerde el Consejo de Administración, una vez que; (i) se haya verificado y registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el correspondiente Folleto Informativo sobre la Emisión, (ii) se otorgue la correspondiente escritura de emisión de obligaciones, (iii) se publique el correspondiente anuncio de emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y (iv) se inscriba la escritura de emisión de obligaciones en el Registro Mercantil.

Las obligaciones serán suscritas exclusivamente por la entidad o entidades que a tal efecto designe el Consejo de Administración, a los exclusivos efectos de dar cobertura al Plan de Opciones a que se refiere este Punto del Orden del Día.

El desembolso íntegro del valor nominal de cada obligación suscrita se realizará en metálico por los suscriptores en la fecha que a tal efecto designe el Consejo de Administración.

Una vez concluido el periodo de suscripción de las obligaciones que a tal efecto señale el Consejo de Administración, este o la persona en que se delegue esta facultad declarará completa o, en su caso, incompleta la suscripción de las obligaciones, en cuyo caso se reducirá el importe de la emisión al importe efectivamente suscrito.

5. Interés.

Las obligaciones convertibles devengarán un tipo de interés anual equivalente al EURIBOR, incrementado en el margen que, en su caso determine el Consejo de Administración que se devengará desde la fecha de suscripción de las obligaciones, y hasta la fecha de conversión de las Obligaciones exclusive o, en su caso, de amortización. La determinación del Euribor y del procedimiento de liquidación de los intereses se realizará en los términos que acuerde el Consejo de Administración].

6. Amortización.

La amortización de las obligaciones se producirá; (i) como consecuencia del ejercicio de la opción de conversión, o; (ii) a 5 años contados desde la fecha de suscripción de las obligaciones, para aquellas obligaciones que no se solicite la conversión, en las fechas y con el procedimiento que al efecto establezca el Consejo de Administración. La amortización de estas obligaciones se efectuará en euros por su precio de emisión.

Las obligaciones podrán ser rescatadas, reembolsadas o amortizadas anticipadamente a voluntad de los suscriptores o del emisor, únicamente en la forma que se establezca por el Consejo de Administración.

7. Representación.

Las obligaciones convertibles que se emitan estarán representadas mediante títulos físicos, nominativos o al portador, según acuerde el Consejo de Administración

8. Sindicato de obligacionistas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 283.2 de la Ley de Sociedades Anónimas se constituirá un Sindicato de Obligacionistas que se regirá por las normas que se determinen y en lo no previsto en ellas expresamente, por las del citado texto legal. Se delega en el Consejo de Administración las más amplias facultades para la constitución del Sindicato de Obligacionistas y la determinación de sus características y normas de funcionamiento, de su Comisario y primer Presidente y de las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas.

9. Legislación aplicable y tribunales competentes

Las obligaciones que se emiten en virtud del presente acuerdo se rigen por la Ley española. Para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse en relación con la emisión de las obligaciones, los titulares de las mismas se someterán expresamente al foro de los Juzgados y Tribunales de Madrid, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles.

10. Garantías de la emisión y carácter ordinario del crédito representado por las obligaciones.

La emisión estará garantizada exclusivamente con la responsabilidad patrimonial universal del emisor.

Las presentes obligaciones y el crédito que representan tendrán carácter ordinario, no escriturario, y se situarán en cuanto a prelación en igual grado que cualesquiera otras deudas de Repsol YPF no garantizadas, no subordinadas y no privilegiadas, con renuncia expresa por los obligacionistas al grado que les corresponda por el carácter escriturario. En consecuencia, se situarán en la prelación en el orden establecido por el artículo 913, apartado 5º del Código de Comercio.

11. Bases y modalidades de la Conversión.

- 1. Las obligaciones que se emitan podrán ser convertidas en acciones ordinarias de Repsol YPF, S.A. de nueva emisión a partir del primer año desde la fecha de suscripción. Durante los años primer, segundo, tercero y cuarto desde la fecha de suscripción de las obligaciones, sus titulares podrán solicitar, en un momento, la conversión de las mismas en acciones ordinarias de la Sociedad. Se delega en el Consejo de Administración la determinación de las fechas de conversión y de los porcentajes máximos de obligaciones a convertir en cada momento. Consecuentemente, los titulares de las obligaciones convertibles podrán ejercer su derecho de conversión en el porcentaje, y a partir de la fecha y plazo que determine el Consejo de Administración. El último período de conversión no podrá fijarse más allá de los cinco años contados desde la fecha en la que la Junta de Accionistas de Repsol YPF, S.A. adopte el acuerdo emitir obligaciones convertibles objeto de este acuerdo.*
- 2. Las obligaciones serán convertidas, en su caso, en acciones de nueva emisión de la Sociedad con igual contenido de derechos que las acciones en circulación, desde su*

fecha de emisión, una vez llevado a cabo el correspondiente acuerdo de aumento de capital en el importe que corresponda.

3. *La conversión se producirá mediante el canje de una obligación por una acción.*

A los efectos de valoración el valor de las obligaciones y de las acciones será el siguiente:

a) *Obligaciones: Su valor nominal, es decir quince euros (€15) para las obligaciones de Serie A, y veintidós euros (€ 22) para las obligaciones de Serie B.*

b) *Acciones: El valor por nominal y prima de emisión de las acciones emitidas para atender las solicitudes de conversión de cada obligación será de:*

- *Quince euros (€15) para la conversión de las obligaciones de Serie A.*
 - o *Veintidós euros (€ 22) para la conversión de las obligaciones de Serie B.*

4. *Conforme a lo previsto en el art. 294.2 de la Ley de Sociedades Anónimas si, una vez emitidas las obligaciones convertibles, se produce un aumento del capital con cargo a reservas o se reduce el capital de Repsol YPF, S.A. por pérdidas, deberá modificarse la relación de cambio de las obligaciones por acciones en proporción a la cuantía del aumento o a la reducción de forma que afecte de igual manera a los accionistas y a los obligacionistas.*

12. Derechos de suscripción preferente en ampliaciones de capital y en emisiones de valores convertibles

En el supuesto de que, con anterioridad a la conversión de las obligaciones en acciones ordinarias, en su caso, se acordara por la Sociedad aumentar el capital social o emitir obligaciones o bonos convertibles en acciones, los titulares de las obligaciones convertibles tendrán derecho de suscripción preferente en los términos que resultan de los artículos 158 y 293 de la Ley de Sociedades Anónimas. No existirá el mencionado derecho en los supuestos a que se refiere el artículo 159.4 de la citada Ley, ni en el caso de que la Junta General de Accionistas acordara la supresión total o parcial del mencionado derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Con las salvedades indicadas anteriormente, en tanto subsistan las obligaciones de esta emisión por no haberse convertido en acciones, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconozca la legislación vigente.

13. Exclusión del derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles por los antiguos accionistas.

1. *Se acuerda excluir el derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles correspondiente a los antiguos accionistas de la Compañía en favor de la sociedad o sociedades que a tal efecto designe el Consejo de Administración, con la finalidad última y esencial de servir de cobertura al Plan de Opciones, en virtud del cual se permitirá el acceso a la titularidad de una parte del capital social a los beneficiarios del Plan de Opciones. La Sociedad entiende que incentivando y haciendo partícipes a los beneficiarios del Plan de Opciones del incremento de valor de la Sociedad, se tiende a que confluyan los intereses tanto de los beneficiarios del Plan de Opciones como de todos los accionistas de Repsol YPF, S.A..*
2. *El Consejo de Administración ha elaborado un informe, puesto a disposición de los accionistas, en el que justifica de forma detallada la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente por parte de los antiguos accionistas de las obligaciones convertibles*

y el tipo de conversión de dichas obligaciones. Asimismo, se han elaborado los correspondientes informes del auditor de cuentas de la Sociedad, a los efectos previstos en los artículos 159 y 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

14. Aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda aumentar el capital social, en una o varias veces, en la fecha o fechas que se determinen, en la cuantía que resulte necesaria para atender la conversión de las obligaciones convertibles que se emiten hasta un máximo de 8.800.000 euros. Este aumento de capital se realizará mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación. En consecuencia, tendrán derecho a percibir los dividendos cuya distribución se acuerde con posterioridad a la fecha de emisión de las acciones, no operando en relación a los dividendos activos la regla de la proporcionalidad.
2. El Consejo de Administración podrá modificar el texto de los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales y en general gozará de las facultades necesarias para la realización de cuantas actuaciones fueran requeridas para aumentar el capital como consecuencia de la conversión de las obligaciones que se emiten..
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en relación con este aumento de capital, ya que se deberá a la conversión de las obligaciones en acciones.

15. Solicitud de admisión a cotización de las acciones

En relación con las acciones de la Sociedad que se emitan como consecuencia de la conversión de las obligaciones, se acuerda solicitar, tan pronto como sea posible, la admisión a negociación de dichas acciones en Bolsa de Valores tanto nacionales como extranjeras y se delega en el Consejo de Administración la facultad de realizar cuantos trámites sean precisos o convenientes al efecto.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones, ésta se adoptará con las mismas formalidades y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y las disposiciones que la desarrollen.

16. Delegación al Consejo de Administración.

1. La Junta General delega en el Consejo de Administración las más amplias facultades para que a partir de la fecha de aprobación del acuerdo y dentro del plazo de un año desde el acuerdo de la Junta, pueda llevar a efecto cuantos aspectos complementarios sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo emisión de obligaciones convertibles en acciones; pudiendo, en particular y a título meramente enunciativo;(i) determinar la puesta en circulación de los valores, fijando la fecha de la emisión y de la apertura, cierre y procedimiento de la suscripción, así como el plazo para su realización; (ii) determinar la sociedad o sociedades del grupo o entidades financieras que deban llevar a cabo la suscripción de las obligaciones y suscribiendo cuantos acuerdos públicos o privados sean precisos a tal efecto; (iii) determinar la forma de representación de las obligaciones convertibles; (iv) determinar el EURIBOR y, en su caso, el margen,

así como fijar las fechas y procedimiento de pago del cupón; (v) fijar el procedimiento para llevar a cabo la amortización anticipada y sus modalidades, así como el reembolso del precio de suscripción; (vi) fijar las fechas y procedimientos para proceder a la conversión de las obligaciones en acciones ordinarias de la Sociedad; (vii) constituir el Sindicato de Obligacionistas y la determinación de sus características y normas de funcionamiento, la designación de su Comisario y primer Presidente, así como la aprobación de las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato; (viii) realizar cuantos trámites sean precisos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, Sociedades Rectoras de Bolsas de Valores, o cualquier otro organismo público o privado, en particular redactar y suscribir la Comunicación Previa y los folletos informativos que correspondan; realizar la elevación a instrumento público de la emisión de obligaciones convertibles; y de cierre de la emisión, solicitar las autorizaciones necesarias o convenientes; solicitar la inscripción en el Registro Mercantil y demás Registros Públicos; otorgar las escrituras de rectificación, ratificación, subsanación o aclaración que sean precisas, a la vista de la calificación verbal y/o escrita del Registrador Mercantil y realizar, en general, cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de los presentes acuerdos, incluso subsanándolos si fuera preciso, quedando facultado el Consejo para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean precisos a tal efecto, pudiendo a su vez delegar en uno o varios de sus miembros.

- 2. Asimismo, se faculta al Consejo para que, en relación con la indicada ampliación de capital, pueda llevarla a cabo en una o varias veces y en la fecha o fechas de la conversión, de conformidad con las bases y modalidades señaladas para la misma determinando las demás condiciones no señaladas por esta Junta General, adaptando en su caso los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales.*
- 3. En particular, se autoriza expresamente al Consejo de Administración, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias tendentes a solicitar la admisión, permanencia y exclusión de cotización de las acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de las obligaciones, realizando u otorgando cuantos actos y documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes al efecto.*
- 4. Se acuerda igualmente, facultar al Consejo de Administración para que pueda delegar en su Comisión Delegada todas y cada una de las facultades que le han sido delegadas por la Junta en este acuerdo”.*